



CONTENIDO:

PRESENTACIÓN:

El Referéndum sobre el Tratado Constitucional para Europa (TCE):

Un ejercicio de ciudadanía

I. EL MOMENTO POLÍTICO DEL REFERÉNDUM

- I.1) A escala internacional
- I.2) A escala europea
- I.3) En el ámbito nacional

II. ANTECEDENTES: ETAPAS DE LA UNIÓN EUROPEA

- II.1) Características del proceso de integración europea
- II.2) De la Convención a la Constitución

III. EL CONTEXTO Y EL CONTENIDO DEL TCE

- III.1) ¿Cómo se ha llegado al TCE?
- III.2) ¿En qué consisten los avances sociales del TCE?
- III.3) ¿Cuáles han sido las conquistas políticas en el TCE?

IV. LOS DÉFICIT DEL TCE

V. EL NUEVO TCE: UN PASO MÁS

- V.1) ¿Por qué apoyar el TCE?
- V.2) El TCE como "marco" para el trabajo sindical y político
- V.3) Seguir trabajando...

VI. ANTE EL NO AL TCE EN EL PRÓXIMO REFERÉNDUM

VII. ESQUEMAS PARA INTERVENCIONES EN PÚBLICO

- VII.1) Asambleas de trabajadores: *Los temas sociales en el TCE*
- VII.2) Charlas con ciudadanos: *Una Constitución para los ciudadanos*

VIII. DOCUMENTACIÓN (BÁSICA) DE REFERENCIA

IX. BIBLIOGRAFÍA, WEBS... PARA SABER MÁS

X. ANEXOS:

- X.1) Artículos sociales en el nuevo TCE
- X.2) Indicadores económicos y sociales España-UE
- X.3) Diferenciales entre España y la UE
- X.4) Palabras Clave sobre la UE
- X.5) Resolución Aprobada por el Comité Confederal de UGT (Nov. 2004)
- X.6) Manifiesto UGT y Comisiones Obreras ante el Referéndum sobre el TCE



PRESENTACIÓN

El referéndum sobre el Tratado de Constitución Europea: *Un ejercicio de ciudadanía*

Debemos rechazar los intentos de condenar como antieuropeísta cualquier crítica al **“Tratado por el que se establece una Constitución para Europa”** (en adelante, Tratado de Constitución Europea o TCE) de Junio de 2004.

(Ver: *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa -DOCE C-110, 16-12-2004-*, en la dirección de internet: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOhtml.do?uri=OJ:C:2004:310:SOM:ES:HTML>)

Ciertamente, el reciente proceso de mayor integración política comunitaria que supone el TCE, aun siendo más transparente y participativo que en anteriores reformas (cinco, como veremos más adelante, desde el primer Tratado de Roma de 1957), ha estado lastrado por diferentes factores políticos, internos y externos que hacen necesaria la **información, la clarificación del lento proceso de construcción política europea y, ante todo, el debate.** Deseamos concitar el mayor grado de consenso en torno a lo que está en juego en estos momentos para todos los Estados y ciudadanos europeos.

En efecto, si lo que tratamos *“no es pasar de puntillas o como puro trámite”* el Referéndum del TCE en España el próximo 20 de Febrero de 2005, debemos armarnos de *“ilusión europeísta”* para **lograr la máxima participación de nuestros conciudadanos ese día y ejercer libre y soberanamente el derecho a opinar sobre ese TCE de forma madura y responsable.** De esta manera, no sólo ejerceremos de forma novedosa la “ciudadanía europea”, sino que fortaleceremos la democracia, la libertad y la “soberanía europea” en el contexto de la “globalización de una sola cara”: la económica y, más en concreto, la neoliberal.

Por ello, estos *“Argumentos ante el Referéndum sobre el TCE”* pretenden, ante todo, suministrar informaciones ágiles, sintetizadas, pedagógicas si se quiere (aunque sin pérdida de rigor), para **divulgar la posición del movimiento sindical europeo**, representado por la CES (Confederación Europea de Sindicatos), acerca de los elementos que han llevado a pronunciarse positivamente ante el TCE.

Pretendemos, por fin, **informar y motivar a los trabajadores y trabajadoras, a los ciudadanos y ciudadanas, ante el Referéndum para un TCE el próximo 20-F, fomentando su conocimiento y participación**, resolviendo sus dudas, comprometiéndonos en la construcción de una Europa política y social como patrimonio de todos los que trabajamos y vivimos en Europa. En este contexto, **UGT propone el SI de los trabajadores y trabajadoras al TCE**, como la forma más idónea de avanzar hacia una Europa más justa, pacífica, igualitaria y solidaria en este momento de la mundialización.

“La decisión del Gobierno de convocar para el próximo 20 de febrero un referéndum consultivo sobre la Constitución Europea y recabar así la opinión de los ciudadanos de nuestro país ante un acontecimiento de gran trascendencia, en lugar de limitarse a cumplir con la obligación legal de resolverlo por la vía parlamentaria, merece la aprobación del Comité Confederal”. (Resolución aprobada por el 6º Comité Confederal de UGT. Madrid, 3 de noviembre de 2004)



I. EL MOMENTO POLÍTICO DEL REFERÉNDUM

Debemos subrayar la importancia de que el proyecto de Tratado de Constitución Europea salga adelante desde una perspectiva internacional, europea y nacional.

I.1) A escala internacional vivimos en un contexto regido, como nunca antes, por el fenómeno de la mundialización, que abarca todos los ámbitos de la vida política, económica, y social y nos coloca ante situaciones inéditas.

En términos políticos, asistimos a un proceso de debilitamiento del multilateralismo, a los intentos de legitimar conceptos tales como el de “guerra preventiva” o a menospreciar los riesgos y deterioro del medioambiente.

En términos económicos, este proceso está dando lugar a una nueva reordenación del sistema económico, dominado por el capitalismo financiero y las multinacionales que escapa al control democrático.

En términos sociales, asistimos a una tremenda presión desregularizadora que amenaza con reducir los Estados de Bienestar, así como las conquistas sociales y laborales, logradas tras muchos años de lucha por varias generaciones. Al tiempo, se ahogan las posibilidades de desarrollo de otras regiones del planeta, condenándolas a la pobreza y a la marginación.

Para responder a estos desafíos, Europa debe preservar su “modelo social”, defender el multilateralismo, proteger el medio ambiente, ...; pero, realizando a la vez una integración política, económica y social más efectiva. **El Tratado de Constitución Europea favorece este proceso**, porque:

- Da pasos en el sentido de **reforzar y acercar las políticas de exterior y de defensa**, que ayudarán a fortalecer una identidad propia y diferenciada de EEUU, actual y única potencia hegemónica.
- **Afianza** con nuevos desarrollos **la ciudadanía europea** y adopta un modelo de toma de decisiones, articulando el ámbito europeo con el nacional y combinando la eficacia económica con la justicia social.

I.2) A escala europea coexisten, desde el inicio de su integración, dos concepciones. La de quienes sólo quisieran un espacio de mercado, sin compromisos políticos, ni regulaciones sociales, ni laborales y quienes aspiran a que Europa tenga, además, entidad política, con la consiguiente integración social y económica.

La construcción europea ha sido y es un proceso dinámico, en constante movimiento, por lo que **su evolución es el resultado de la relación de fuerzas** entre los defensores de una u otra concepción.

En este proceso, **es importante que el Tratado de Constitución Europea salga adelante**, particularmente, a la luz de la nueva situación que se ha creado tras la reunificación europea, realizada por la adhesión de los diez nuevos Estados miembros de la UE en mayo 2004:



- **En una Europa de 25 miembros**, con los compromisos alcanzados en el Tratado de Niza, (http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/nice_treaty_es.pdf), que permitían a los Estados miembros establecer mecanismos de bloqueo, **la UE estaba permanentemente amenazada de parálisis**.
- **Para los que no quieren avanzar más, ya hemos llegado incluso demasiado lejos y por tanto no quieren Constitución**: “Ya tenemos reglas comunes de mercado, ya tenemos moneda única y, después de la última ampliación, tenemos el mayor mercado del mundo con cerca de 500 millones de consumidores...”

Para el movimiento sindical europeo, el denominado **Estado de Bienestar, forma parte de las señas de identidad de nuestro modelo de sociedad y, por tanto, algo irrenunciable**. La defensa y desarrollo de este “patrimonio social europeo” por parte de la CES ha sido constante y, de forma más clara, en los trabajos preparatorios del TCE. Por el contrario, en el actual proceso de globalización, **los defensores del pensamiento único y del liberalismo a ultranza quieren que fracase, si fracasa la ratificación del TCE**.

I.3) En el ámbito nacional, España supone mucho para Europa, al ser el primer país que aprobará el TCE mediante Referéndum y mostrar el interés y defensa ciudadana de este TCE ante el resto de países de la UE. Por ello, es fundamental un alto nivel de participación, animando a difundir los contenidos políticos y sociales del TCE; situándolo en el contexto de los diferentes problemas internacionales (Kyoto, Irak, papel de la ONU y del Tribunal Penal Internacional, entre otros) y del reto para el desarrollo económico y social, tanto de nuestro país como de la UE, en el contexto de la globalización (cláusula social o Normas OIT en acuerdos de la OMC, lucha contra la pobreza...).

Sin duda, un alto nivel de participación y, por supuesto, **un elevado voto del SI al TCE dará más valor a las negociaciones futuras de nuestro Gobierno en el ámbito de la UE, así como más autoridad a nuestros representantes en el Parlamento Europeo**. Además, se evitaría la instrumentalización por parte del PP, en clave interna de país, de una cuestión supranacional tan central como es la ratificación del Tratado Constitucional para Europa.

En este sentido, es importante señalar la respuesta del Tribunal Constitucional (TC) del 5 de noviembre de 2004 ante la consulta del Gobierno, en el sentido de que **no existen contradicciones entre la Constitución Española de 1978 y el actual Tratado por el que se establece una nueva Constitución para Europa**.

II. ANTECEDENTES: ETAPAS DE LA UNIÓN EUROPEA

El proceso de integración europea **es un proceso lento, pero novedoso y complejo**. Iniciado por un grupo de países (Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo) con una larga historia individual de guerras entre ellos por la supremacía (en la primera mitad del siglo XX hubo dos guerras mundiales en el continente europeo), con tradiciones, culturas, lenguas y desarrollo económico muy distintos, resultó una apuesta estratégica innovadora, finalizada la II Guerra Mundial.



Es el único proceso de integración regional reciente en que, **además de los aspectos económicos, han ido cobrando importancia los temas sociales y políticos**, de forma lenta pero progresiva, desde que se firmara el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en 1951.

II.1) Características del proceso de integración europea. Posición sindical

Las primeras iniciativas políticas de la UE nacieron con la ambición de acabar para siempre con las guerras fratricidas y asentar la democracia. En 1944, la democracia, tal y como la entendemos hoy, sólo existía en Gran Bretaña, Irlanda y Suecia.

El mecanismo para conseguir este objetivo, ha sido el establecimiento de vínculos económicos e intereses comunes, la apertura de mercados nuevos, ... que hicieran que los países implicados fueran engranando sus economías y, con ellas, también el futuro, el destino de sus pueblos, generando una cultura opuesta a los enfrentamientos.

a) Un poco de Historia

(Ver: Historia de la UE en http://europa.eu.int/abc/history/index_es.htm)

Es importante afirmar que **el proceso de integración europea contó, desde su nacimiento, con el apoyo del movimiento sindical europeo organizado** y que hoy conocemos como CES (Confederación Europea de Sindicatos). **En 1948**, en paralelo a la preparación del "Plan Schuman" para la creación de la CECA, **se estableció una alianza a partir de la CIOSL (Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres), entre las Confederaciones y las Federaciones del Acero y del Carbón de los 6 países que formarían la CECA**. Se vio claramente la necesidad de tener una organización representativa para tratar los problemas de interés común que resultarían de esta nueva alianza. Esta organización sindical se llamó "el Comité de los 21" (1952).

Este primer núcleo de organización sindical europea fue evolucionando hasta que **en 1973, 17 organizaciones nacionales (entre ellas, UGT) crean la CES**, con un ámbito de actuación de la Europa Occidental, no solo la Comunidad Económica Europea, abierta a organizaciones afiliadas no sólo a la CIOSL, sino también a la Confederación Mundial del Trabajo (CMT).

Este proceso de integración europea ha sido apoyado, pero no de forma incondicional. Desde la CES se critica que el proceso de integración se haya venido desarrollando de forma muy desequilibrada, claramente sesgada a favor del terreno económico y monetario y muy limitada en cuanto a los contenidos y compromisos sociales y políticos.

- **En 1951 se realiza el Tratado de París con la creación de la CECA**, dos sectores industriales muy fuertes en aquellos momentos y claves en la estrategia de guerra. Se produce una **cesión de soberanía a un organismo nuevo**, la Alta Autoridad, con competencias para racionalizar y canalizar la producción, aumentar las exportaciones, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del sector...



- **En 1957, el Tratado de Roma**, extiende a toda la economía aquel primer paso de la CEEA con el objetivo explícito de **crear un Mercado Común, salvaguardando el espíritu político de los fundadores**. El propio Tratado cita entre sus *objetivos* (Art. 117): **“crear una unión más estrecha entre los pueblos”**.

Los Estados mantienen sus prerrogativas nacionales, pero se muestran dispuestos a renunciar a parte de su soberanía en materia económica. Los temas sociales no entran en los acuerdos, los fundadores daban por sentado (Art. 117) **que la mejora de las condiciones de vida y trabajo y el progreso social serían una consecuencia automática del funcionamiento del mercado**.

Ahora sabemos que esos automatismos no se producen. Los avances sociales han sido el resultado de una necesidad evidente, por desequilibrios profundos, causados por el funcionamiento de los mercados y, sobre todo, por la presión social ejercida a través de sindicatos, partidos progresistas y movimientos sociales.

Es evidente que hoy tenemos un mercado común y una moneda única, pero en materia social seguimos lejos de constituir un espacio armonizado. En cuanto a la dimensión política, basta mirar la respuesta europea ante asuntos tan graves como la implicación en la Guerra contra Irak.

Entre los principales factores que han influido en esta situación siempre destacamos **la exigencia del voto por unanimidad en la toma de decisiones**, que no empieza a modificarse hasta las reformas introducidas por el Acta Única de 1986.

b) La Unión Europea ha tenido varias reformas, para ir adaptándose a la nueva realidad económica y social

La UE, a lo largo de estos casi 50 años, ha cambiado de nombre varias veces: Mercado Común, Comunidad Económica Europea, Comunidad Europea y, ahora, Unión Europea. En estos procesos de reforma se han conseguido introducir, también, algunas reivindicaciones sindicales, consolidando el reconocimiento expreso del papel de los interlocutores sociales. En el período comprendido **entre 1986 y 2000, se han producido cuatro procesos de reforma:**

- **1986.** Acta Única Europea. Lanzamiento del Mercado Interior, con las cuatro libertades de circulación para 1993. En términos sociales introduce un avance significativo, ya que recoge por primera vez el principio de *cohesión económica y social*. Este hecho representó un paso importante para posteriores desarrollos, como han sido los Fondos Estructurales y de Cohesión.
- **1992.** Tratado de la Unión. (http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/EU_consol.pdf). También conocido como “Tratado de Maastricht”. Creación de la Unión Económica y Monetaria (UEM), culminada en enero de 2002 con la entrada en vigor del “euro” y la desaparición de las monedas nacionales (están fuera de la “zona euro”, voluntariamente: Gran Bretaña, Suecia y Dinamarca).



En términos sociales hay que subrayar la inclusión del *Protocolo Social* (con la oposición de Gran Bretaña), que refleja un acuerdo previo de la patronal europea (UNICE) y de la CES, dotando al diálogo social de una dimensión contractual y contribuyendo, así, a la construcción europea. Paralelamente, esta inclusión representa un reconocimiento formal de los interlocutores sociales europeos. Fruto del desarrollo de este “avance” son acuerdos como el de Permiso Parental (1996), el Trabajo a Tiempo Parcial (1998), los Contratos de Duración Determinada (1999) o el del Teletrabajo (2003), entre otros.

- **1997.** Tratado de Ámsterdam. (<http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/amsterdam.html>) Se completan las reglas de funcionamiento de la UEM. En términos sociales, la gran innovación fue la inclusión en el Tratado de un capítulo sobre el empleo (Capítulo VIII) que representa un reconocimiento de la lucha contra el paro y la promoción de empleo como asuntos de interés común. En este momento, Gran Bretaña retira su “veto” al Protocolo Social. En adelante, la aplicación de ese Protocolo, una vez aprobado, será aplicable por todos los países de la Unión Europea.
- **2000.** Tratado de Niza. (http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/nice_treaty_es.pdf) Se establecen nuevos criterios de funcionamiento de las instituciones de la UE y se reforman las modalidades de toma de decisión (ponderación de voto en el Consejo; extensión del voto por mayoría y composición y dimensiones de la Comisión). Un resultado que no dejó satisfecho a nadie porque fue una mera reforma de mínimos para dar luz verde a la “ampliación a 25”.

Con el Tratado de Constitución Europea de Junio de 2004, estamos ante el quinto proceso de reforma de la Unión Europea.

(Para una consulta más amplia de los Tratados ver: http://europa.eu.int/eur-lex/es/search/search_treaties.html y también: http://europa.eu.int/abc/treaties_es.htm)

c) La UE se ha ampliado en cinco ocasiones

Hemos pasado de los 6 primeros países fundadores (París, 1951) a los 25 miembros actuales:

- **1973:** Dinamarca, Irlanda y Reino Unido.
- **1981:** Grecia.
- **1986:** Portugal y España.
- **1995:** Austria, Finlandia y Suecia. (“Europa de los 15”).
- **2004** (mayo): Eslovenia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Estonia, Letonia, Lituania, Chipre y Malta. (“Europa de los 25”).

Además, estamos a las puertas de **la sexta ampliación** (en enero de 2007: Rumania, Bulgaria y Croacia) y, probablemente, a partir de 2010, Turquía.



La población de la UE (con la ampliación a 25 países) ha aumentado un 20%. Los nuevos 10 países aportan 75 millones de habitantes, pero con un PIB de sólo un 5%. De cada 10 ciudadanos con rentas por debajo del 75% de la media de la UE, 6 viven en los países del Este.

El Presupuesto actual de la UE es el 1,24% de su PIB. Estas cifras están aprobadas hasta el año 2006, pero ya ha empezado la batalla para el nuevo paquete financiero de 2007-2013. Se necesitaría ampliar el Presupuesto de la UE, como ha ocurrido en anteriores ampliaciones. El problema está en que los países que son contribuyentes netos (Alemania, Francia, Reino Unido, Holanda, Austria y Suecia) quieren incluso reducir el presupuesto de la UE al 1% del PIB, mientras los presupuestos nacionales no bajan del 25/30% PIB.

(Para mayor información, ver: Hechos y cifras clave de la Unión Europea. Bruselas: Oficina de Publicaciones de la UE, 2004, 79 p.)
http://europa.eu.int/comm/publications/booklets/eu_glance/44/index_es.htm

España ha sido el principal país beneficiario de los Fondos Estructurales: Fondo Social Europeo (FSE), Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y Fondo de Cohesión, desde nuestro ingreso en la UE, obteniendo en torno al 1% de nuestro PIB anualmente. Así, por ejemplo, 4 de cada 10 Km. de las carreteras construidas en nuestro país en estos años han sido financiados por la UE, además de múltiples ayudas al empleo o al desarrollo rural, entre otras. A partir de 2007, el actual Presupuesto de la UE será revisado, debido a la ampliación a los nuevos países del Este y, por tanto, también será revisada la distribución de estos Fondos Estructurales y de Cohesión.

II.2) De la Convención a la Constitución

El Tratado Constitucional para Europa, de Junio de 2004, **es el proceso de reforma** (el quinto desde 1986) **más ambicioso de los emprendidos hasta ahora** y, también, es el más novedoso y democrático. Debería haber culminado en diciembre de 2003, pero los Jefes de Estado o de Gobierno de los 15 no fueron capaces de alcanzar un acuerdo, básicamente por diferencias en el reparto de poder (numero de votos del Consejo).

a) ¿Por qué es el proceso de reforma más ambicioso?

Aunque cada proceso de reforma se tiende a clasificar de encrucijada histórica, sin duda este merece de pleno ese calificativo. Desde una perspectiva interna: para adecuarse a los cambios fruto de la ampliación y de la instauración del Euro y, en lo externo: sobrepasando el ámbito de este proceso de integración regional (junto con otros que se están produciendo) y responder a los retos de la globalización. Una **globalización** imparable que nos afecta a todos y en todos los ámbitos económico, político, social y cultural. **Europa tiene que definir qué quiere ser, qué papel quiere desempeñar en el actual momento histórico.**



b) ¿Por qué es el más democrático de todos los procesos producidos hasta ahora?

El procedimiento elegido para elaborar el TCE, ha superado el método de la Conferencia Intergubernamental (CIG), formada en exclusiva por representantes de los gobiernos nacionales, habitualmente adoptado para otros procesos de reforma de la UE.

Por primera vez, para esta tarea se creó una "Convención", formada por 105 representantes de los Gobiernos (de todos, de los miembros y de los candidatos), de los Parlamentos Nacionales, del Parlamento Europeo y de la Comisión. Además, se contó con la participación complementaria de Observadores con voz, entre ellos la CES, con sesiones abiertas, etc. Su misión era presentar un texto a la citada CIG, para su análisis y aprobación.

c) ¿Qué hemos pretendido en este proceso desde la CES?

El principal objetivo de la CES en los procesos de construcción europea y, especialmente, en el de la Convención para el TCE, ha sido **que la Unión Europea afirme y consagre lo que es su principal seña de identidad: la defensa del modelo social europeo**, basado en la combinación de eficacia económica y cohesión social.

(Ver: CES, Comité Ejecutivo, Octubre 2002: Un tratado constitucional para una Europa social y de los ciudadanos. Contribución de la CES a la Convención Europea. En <http://www.ugt.es/internacional/cescons.htm>)

Un modelo que responde a la idea de que en las sociedades pluralistas, junto a la democracia política, representada por instituciones libremente elegidas por sus ciudadanos, se debe desarrollar también **una democracia económica, caracterizada por el diálogo, la negociación y la participación que contribuyan a dar salidas al conflicto social y a hacer más eficaz y redistributivo el desarrollo económico.**

Este modelo ha demostrado su éxito durante décadas: los países en los que más ha avanzado este modelo de sociedad, son los que mejores resultados han alcanzado en términos de empleo, de estabilidad social y, también, de competitividad.

Creemos que es el modelo en el que otras regiones se miran para abordar sus procesos de integración. Pero, un modelo que los defensores del pensamiento único y del liberalismo a ultranza, quieren destruir.

"La nueva Constitución europea representa una clara mejora con respecto a los tratados actuales que instituyen la Unión europea. Es, sin embargo menos ambiciosa y menos eficaz que lo propuesto por la CES y queda por debajo de las recomendaciones de la Convención europea. Sin embargo, haciendo abstracción de estas reservas y de estas debilidades, el nuevo Tratado constituye un paso adelante hacia un marco europeo mejorado e, incluso sin terminar, merece y requiere el apoyo de la CES". (Resolución CES 14 Octubre 2004). http://www.ccmeur.org/archives/confederacio_europea_sindicats_ces.pdf



III. EL CONTEXTO Y EL CONTENIDO DEL TCE

Los acuerdos alcanzados en el Tratado de Niza (diciembre de 2000) permitían a los Estados miembros establecer mecanismos de bloqueo. De esta manera, la Unión Europea estaba permanentemente amenazada de parálisis.

De hecho, la propia Cumbre de Niza, reconoció implícitamente su fracaso y la insuficiencia de la reforma al adoptar una declaración sobre la necesidad de abrir un nuevo debate más amplio y profundo sobre el futuro de la UE.

También, el Parlamento Europeo criticó el Tratado de Niza y propuso la creación de una segunda Convención (la primera redactó la Carta de Derechos Fundamentales), con el fin de hacer avanzar la integración europea.

III.1) ¿Cómo se ha llegado al Tratado Constitucional?

Como hemos visto, existía el grave riesgo de ver convertirse a la UE en una zona de libre intercambio, regida por un mínimo de reglas comunes y volviendo la espalda a una integración con más empuje y a una Unión política, económica y social. Así, en diciembre de 2001, el Consejo Europeo de Laeken (http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/68832.pdf) convocó la Convención Europea sobre el futuro de Europa. Los Jefes de Estado y de Gobierno encargaron a esta Convención elaborar nuevas reglas para una Europa unificada con el objetivo de reforzar la democracia, la transparencia y la eficacia en el seno de una Europa ampliada, simplificando los procedimientos, modificando las estructuras de toma de decisión y reorganizando los Tratados existentes. Esta Convención ha tenido sus discusiones (con la participación activa de la CES) de febrero de 2002 a junio de 2003, preparando un proyecto de Tratado Constitucional para Europa. Se llegó a un amplio consenso en la sesión plenaria del 13 de junio de 2003 y se presentó en la reunión del Consejo Europeo de Salónica el 20 de junio del mismo año.

Sin embargo, la Cumbre Europea de Bruselas (realizada en diciembre de 2003. Para más información, ver: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/79657.pdf) estando el Gobierno de España representado por José María Aznar (PP), no permitió desembocar en un acuerdo debido al reparto de poder entre los estados miembros de la UE. En particular, el número de Comisarios y la forma de cálculo de la mayoría cualificada. La llegada al poder de José Luis Rodríguez Zapatero (PSOE) y la salida del primer ministro polaco, el señor Miller, desbloqueó el proceso del Tratado Constitucional para Europa, alcanzando un compromiso que se había hecho peligrar por parte de España. Así, el texto actual del TCE, fue aprobado en la Cumbre Europea de Bruselas, el 18 de junio de 2004 (http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/81044.pdf) y firmada por los Jefes de Estado o Gobierno de los 25 países miembros de la Unión Europea el 29 de octubre de 2004 en Roma, la misma ciudad que fue escenario de la firma en 1957 del Tratado fundacional de la Comunidad Económica Europea, y que se conoce como Tratado de Roma.

Así, el contenido global del actual texto del TCE es el siguiente:



- La **Parte I** se refiere a los valores, los objetivos, las competencias y responsabilidades; los procedimientos de la toma de decisión y las instituciones;
http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/c_310/c_31020041216es00110040.pdf
- La **Parte II** contiene la Carta de los Derechos Fundamentales;
http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/c_310/c_31020041216es00410054.pdf
- La **Parte III** se refiere a las políticas y el funcionamiento de la Unión;
http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/c_310/c_31020041216es00550185.pdf
- La **Parte IV** contiene las disposiciones generales y los procedimientos de adopción y de revisión del TCE..
http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/c_310/c_31020041216es01860202.pdf

De esta manera, **el TCE, constituye el texto jurídico y político más avanzado en el proceso de integración europea**. La UE, largo tiempo asociada al Mercado Interior o a la Unión Económica y Monetaria, **proclama ahora su ambición como una comunidad política democrática, basada en valores comunes y en el concepto de ciudadanía europea**.

III.2) ¿En qué consisten los avances sociales en el TCE?

Como sindicalistas, nuestra evaluación debe centrarse, en primer lugar, en los contenidos sociales. En este sentido, tenemos que subrayar **importantes novedades que aporta el TCE**:

1. **La incorporación, con carácter vinculante, de la Carta de los Derechos Fundamentales (Artículo I.9 y Parte II)**

Era una reivindicación central del movimiento sindical europeo. La Carta refuerza los derechos fundamentales y les da más visibilidad, incluidos los derechos sociales y sindicales: ***“Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga” (Art. II.88)***, pudiéndose interpelar al Tribunal Europeo de Justicia para su cumplimiento.

Conviene recordar, si observamos “los pequeños pasos” de reformas anteriores a los que nos tiene acostumbrados la UE, que se trata de un texto elaborado por la anterior Convención, la primera en la historia de la Unión, con la pretensión de que entrara a formar parte del Tratado de Niza, en la anterior reforma del año 2000.

En aquella ocasión, para frustración del movimiento sindical, la Carta únicamente obtuvo el rango de declaración de intenciones, sin ninguna fuerza jurídica y sin alcanzar siquiera la unanimidad en esta catalogación, por oposición expresa de Reino Unido y de Dinamarca. Ahora, la titularidad de estos derechos



existe porque el TCE los ha definido y atribuido a sus ciudadanos y estos derechos son ejercitables en la UE como espacio político.

2. La inclusión entre los valores y objetivos de la Unión, de la solidaridad y la igualdad, de la justicia social, el pleno empleo, la economía social de mercado, la igualdad de género y el desarrollo sostenible. (Artículos I.2; I.3 y I.4)

Estas regulaciones sociales, conjuntamente con la Parte II citada anteriormente, son importantes novedades del TCE. Su formulación como derechos fundamentales es coherente con el carácter constitucional que tiene el Tratado. Esta dimensión constitucional supone que la noción de ciudadanía de la Unión atribuye una condición de ciudadanos titulares de derechos a los nacionales de los estados miembros.

3. El reconocimiento del papel de los interlocutores sociales y el apoyo al diálogo social, así como el establecimiento de la Cumbre Social Tripartita para el Crecimiento y el Empleo. (Artículos I.48; II 87; III.211 y III.212)

En el TCE se consolidan las fórmulas de negociación y de Diálogo Social a escala comunitaria, otorgando un importante papel a las representaciones sindicales y empresariales que actúan en el ámbito europeo. Esta capacidad de negociación y de Diálogo Social, reivindicada por la CES en las diferentes Cumbres y reformas, contribuirá a un desarrollo más equilibrado del sistema europeo de relaciones laborales.

4. La política social será explícitamente reconocida como una "competencia compartida" y no sólo como una competencia "complementaria". (Artículos I.14; III.209 y siguientes)

La Protección Social en el TCE prevé una actuación directa de regulación y también con aspectos de gestión, para la aplicación de los sistemas de protección social cuando se ejercitan derechos sociales con aplicación en el conjunto de la UE, como la libre circulación de trabajadores en el ámbito europeo.

5. Se integran en la Constitución disposiciones relativas a las políticas horizontales sobre medio ambiente, protección de los consumidores, e integración de la dimensión de género, al igual que una cláusula social (Artículos III.117; III.220; III.233; III.234 y III.235)

La Unión reafirma su política de cohesión económica, social y territorial, y su acción encaminada a reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones o islas menos favorecidas. La política de cohesión tiene atribuido un carácter horizontal al indicar el Tratado que las políticas comunes: medioambiente, consumidores, género... deben participar en la realización de los objetivos de la cohesión económica, social y territorial.

6. Se insta un fundamento jurídico para los servicios de interés económico general (Artículos II.96 y III.122)



No sólo se garantiza el acceso a los servicios de interés económico general para todos los ciudadanos de la UE, sino que se consolida su papel en la promoción social y territorial. Al tiempo, se prevé una ley europea para prestar, encargar y financiar dichos servicios.

7. Se incorporan al Tratado nuevas posibilidades de coordinación económica en el interior de la zona euro (Artículos III.194 a III.198)

Se contempla la posibilidad de poner en marcha políticas fiscales comunes, por ejemplo, tasas “verdes” mediante voto por mayoría cualificada.

8. La coordinación abierta será reconocida como un instrumento de política social e industrial (Artículos III.207; III.208; III.213 y III.279)

La Comisión puede proponer líneas directrices, en particular en las cuestiones ligadas al empleo, la legislación laboral, las condiciones de trabajo, la seguridad social y la política industrial. En concreto, el desarrollo de la Política Social Europea se realizará a través del procedimiento de codecisión entre Parlamento Europeo y Consejo, bastando el acuerdo por mayoría cualificada.

9. Ya no se requiere unanimidad para los temas de Seguridad Social de los trabajadores migrantes. (Artículos III.136 y III.267)

Existe la posibilidad de que temas, tradicionalmente reservados a la unanimidad, sean llevados a la mayoría absoluta como será el caso de los migrantes al interior de la UE, con el fin de garantizar la libre circulación de trabajadores con todos los derechos sociales.

10. Se reconoce a los ciudadanos el derecho de Iniciativa Popular (Artículo I.47)

Se tendrá derecho de pedir a la Comisión que someta al legislador una propuesta apropiada sobre cuestiones en las que los ciudadanos consideren que se impone un acto legal. Se requerirá un millón de firmas, en determinado número de países.

III.3) ¿Cuáles han sido las conquistas políticas en el TCE?

Otros aspectos innovadores del nuevo TCE, están en la Parte I. Importantes objetivos, principios y valores (como la solidaridad, la igualdad, la no-discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres, etc.) serán reforzados. De manera general, *podemos destacar los siguientes avances políticos:*

1) La UE adquiere una personalidad jurídica única (Art. I.7).

2) Se creará el puesto de Ministro Europeo de Asuntos Exteriores (Art. I.28).

Ambas cuestiones representan un paso muy importante porque, entre otras razones, se podrá ejercer una representación de la UE de carácter internacional (ONU, OMC, OIT...), así como negociar y firmar Convenios



Internacionales en nombre de la UE. Se podrá hacer valer mejor la responsabilidad cada vez mayor que la UE asume en el mundo y dirigir de una forma más adecuada nuestra política exterior común. Es decir, **la Unión Europea podrá actuar con entidad individual en la escena internacional, con una sola voz, con el fin de defender nuestros valores y nuestros intereses de cara al exterior.**

3) Las capacidades de bloqueo serán reducidas por la abolición del veto nacional en ciertas áreas.

4) La codecisión (entre el Consejo de ministros y el Parlamento, en pie de igualdad) será el procedimiento legislativo normal.

5) Se concederán nuevos poderes al Parlamento europeo en materia de legislación y de presupuesto anual de la UE (incluyendo la Agricultura).

6) Las Presidencias colectivas de 18 meses, remplazarán la presidencia rotatoria de seis meses, lo que deberá garantizar una mayor coherencia en las actividades.

7) El nuevo Presidente del Consejo Europeo será elegido por dos años y medio, lo que dará más visibilidad a su función y reforzará su papel de coordinación.

8) Se instaurará un nuevo sistema de voto de “doble mayoría” (de Estados y de población, la Convención había propuesto 50% de los Estados miembros y el 60% de la población, pero la CIG ha aumentado estos porcentajes a 55 y 65 respectivamente, añadiendo, desafortunadamente, un gran número de disposiciones complementarias, de mecanismos de seguridad y de excepciones, compensadas en parte por la posibilidad de instaurar cooperaciones reforzadas entre aquellos Estados miembros que lo deseen).

9) Los símbolos europeos (como la bandera, el “Himno a la Alegría”, la divisa “Unida en la Diversidad” y el euro – que es más que un símbolo–) estarán inscritos en el texto.

10) Un conjunto simplificado de instrumentos legales: las leyes europeas y las leyes marcos europeas sustituirán a las directivas y los reglamentos, etc.

Debemos destacar como un hecho importante que, a pesar de las presiones ejercidas, **en el texto final del TCE no figure ninguna referencia a religión alguna, consolidando los derechos humanos y sociales como derechos fundamentales y universales, base de nuestra convivencia ciudadana.**

De esta manera, cuestiones tan importantes como la incorporación de Turquía o el desarrollo de una ciudadanía laica, pueden ser debatidas de forma racional, basándose en el cumplimiento de los requisitos de idoneidad democrática para el acceso, respeto a valores tales como la dignidad humana, la libertad y el pluralismo; o la tolerancia, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a las minorías.

III.4) ¿Cómo se realizará el proceso de ratificación del TCE?

A partir de la firma del TCE el pasado 29 de octubre de 2004, se ha abierto un **periodo de dos años para la ratificación individual por parte de cada uno de los 25 países miembros.** Los mecanismos para esta ratificación son diversos, *mayoritariamente a través de sus Parlamentos Nacionales.* Dos países, Lituania y Hungría



han realizado ya este proceso y han ratificado el TCE por mayoría absoluta de sus parlamentos en los meses de noviembre y diciembre de 2004, respectivamente.

Únicamente en dos países, Irlanda y Dinamarca, la ratificación debe hacerse, de acuerdo con sus legislaciones, por la vía de referéndum, siendo éste de carácter vinculante. Los Gobiernos de otros países como **España, Reino Unido, Holanda, Luxemburgo, Francia, Alemania, Portugal y Austria**, en los que este requisito no es necesario, tomaron la decisión de convocar **referéndum consultivos**, buscando así implicar a sus ciudadanos y dar mayor legitimidad al TCE. **El primero de ellos será el que se celebre en nuestro país, el 20 de febrero de 2005.**

Este Tratado de Constitución Europea entrará en vigor el 1º de noviembre de 2006 (Artículo IV.447), siempre que haya sido ratificado por todos los países miembros.

IV. LOS DÉFICIT DEL TRATADO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA

Algunas de las cuestiones que el movimiento sindical considera particularmente relevantes para seguir avanzando en la Europa social, no han sido recogidas en el texto del TCE. Concretamente, destacamos:

1. Que la extensión del voto por mayoría cualificada no haya alcanzado a la política fiscal

Creemos que la fiscalidad es un instrumento redistributivo clave para desarrollar políticas progresistas y preservar los sistemas de protección social y, en el extremo contrario, puede ser utilizado como elemento de competencia desleal.

2. La ausencia de nuevas herramientas y procedimientos para el gobierno económico de la Unión Europea

Citamos, no obstante, una excepción en lo que respecta a la eurozona, con la creación de un Comité específico y otros instrumentos para la coordinación que representan un avance pequeño, pero real.

3. El Banco Central Europeo (BCE) seguirá teniendo, como única finalidad, la estabilidad de precios

Desde el movimiento sindical reclamábamos que el BCE asumiera, además, la responsabilidad de apoyar el crecimiento, la inversión y el empleo, como ocurre con la Reserva Federal en EEUU.

4. La incertidumbre que afecta al ejercicio de los derechos sindicales transfronterizos

Por un lado, la Carta recoge claramente ciertos derechos y, al mismo tiempo, dice que su ejercicio no implicará ninguna competencia nueva para la Unión. En la práctica, se tratará de ejercitar diferentes iniciativas ante el Tribunal de Estrasburgo con la finalidad de obtener jurisprudencia en torno al efectivo ejercicio de estos derechos sociales.



5. El tratamiento de los servicios públicos o de las políticas sociales

Podían haber sido mejorados en el Tratado Constitucional. Pero, no impide la lucha por estas cuestiones, ni introduce ventajas adicionales a la posición neoliberal sobre la situación precedente. El TCE crea, a escala europea, una base jurídica para los servicios de interés económico general, garantizando que el funcionamiento de dichos servicios se establecerá de modo que puedan cumplir sus objetivos.

6. La parte III de la Constitución, que se refiere a las políticas e instrumentos concretos, no se ha armonizado suficientemente con las Partes I y II, que se refieren a los Principios y a los Objetivos y a los Derechos Fundamentales, como reclamaba la CES.

Estos son algunos de los espacios que es necesario modificar para que, en un futuro, formen parte integrante de la Unión Europea. **El movimiento sindical**, como ha ocurrido en otros procesos históricos de la construcción europea, debe desarrollar estrategias de **proposición y lucha para afianzar y desarrollar todas estas reivindicaciones**.

V. EL TRATADO CONSTITUCIONAL EUROPEO: UN PASO MÁS...

V.1) ¿Por qué apoyar el TCE?

Después del recorrido realizado hasta el momento en torno a la historia, contexto, evolución y contenidos del TCE, debemos pararnos y reflexionar como sindicalistas y, conjuntamente con otros ciudadanos, acerca de **diferentes maneras de evaluar la nueva Constitución**:

1) A la luz de las exigencias del movimiento sindical:

En este caso, como se ha señalado, está claro que el TCE no es totalmente satisfactorio. La CES ya planteó un importante documento de contenidos ante la Convención: **“Un Tratado Constitucional para una Europa social y de los ciudadanos. Contribución de la CES a la Convención Europea”**. (Aprobado por el Comité Ejecutivo de la CES, Bruselas, 9-10 de octubre de 2002) <http://www.ugt.es/internacional/cescons.htm>

2) Comparando la versión final con el Proyecto de la Convención Europea:

Algunos de los puntos en los que la Convención había alcanzado consenso no fueron aceptados por la CIG y fueron modificados en el texto final. Son cuestiones importantes, algunas ya citadas, como el mantenimiento del veto para las políticas fiscales, *incluso en materia de lucha contra el fraude fiscal transfronterizo*, o la exigencia de unanimidad para modificar la propia Constitución. En ambos casos la Convención recogía el principio de voto por mayoría.

Este desenlace muestra los límites del método intergubernamental, en comparación con el procedimiento más abierto, más democrático y transparente de la Convención Europea.



3) Si se compara con los Tratados CE/UE actualmente en vigor en el "Tratado de Niza":

Ante este enfoque, sin embargo, la CES (Confederación Europea de Sindicatos) está convencida de que **la nueva Constitución es mejor para los trabajadores y nos sitúa en un escenario más favorable para seguir avanzando política y socialmente.**

En todo caso, como balance final, podemos afirmar que el TCE:

- **No representa ningún retroceso respecto a la situación actual.** Al contrario, consolida todos los avances alcanzados hasta el momento en el seno de la Unión.
- **Introduce las importantes novedades que se han señalado,** y que tendrán impacto positivo en lo que se refiere a la democratización de la Unión y al desarrollo de los derechos fundamentales.
- **Contiene suficientes resquicios interpretativos como para dejar las puertas abiertas a nuevos avances,** cuando se den las condiciones adecuadas **y si hay voluntad política.**

Finalmente, **debemos constatar que hemos obtenido el máximo posible teniendo en cuenta el contexto político, social y económico del momento,** con mayoría de Gobiernos conservadores en Europa.

El actual TCE es prueba de la encrucijada en la que se encuentra Europa. Pero, sin duda, se trata de un paso adelante en el proceso de avance histórico hacia la construcción de la Europa política y social, además de económica.

V.2) El TCE como "marco" para el trabajo sindical y político

En el contexto de la mundialización, del poder del capital financiero y de la necesidad de combatir el neoliberalismo, armonizando derechos laborales y sociales, los sindicatos y la sociedad necesitan una UE en desarrollo y que se apoye en valores sociales fuertes. **El nuevo TCE es imperfecto, algunos puntos son débiles, pero puede ser considerada como el punto de partida de un largo proceso, y no como el destino final de la Europa política y social que defendemos.**

El movimiento sindical europeo hará todo lo que esté en sus manos para garantizar que este primer paso, no sea el último y que la Europa social, en particular, pueda realizar progresos en un próximo futuro. En este sentido:

- **No debemos confundir los planos de las Normas Básicas (Constitución...) con los procesos electorales.** En España, por ejemplo, con la Constitución de 1978 se han alternado gobiernos de centro, de derecha y de izquierda. Por tanto, el futuro del modelo político y social de Europa dependerá de la "correlación de fuerzas" entre izquierda (partidos políticos, sindicatos, movimientos sociales, ...) y derecha en los procesos electorales de cada país y en las Elecciones al Parlamento Europeo.



Un ejemplo de “cierta soberanía política europea” se ha dado recientemente con el veto del Parlamento Europeo a la propuesta de un nuevo Comisario Europeo de Justicia y Libertades (“caso Buttiglione”), por parte de la Comisión Europea.

- **El reto está en definir la “Agenda” de trabajo de la izquierda para avanzar** en una Europa con mayor soberanía política, mayor progreso económico y con más cohesión social (“modelo social europeo”) como referencia mundial en el contexto de la globalización neoliberal:
 - **Apostando decididamente por el pleno empleo**, a través de un desarrollo sostenido y sostenible medioambientalmente.
 - **Asegurando la defensa y desarrollo del Estado del Bienestar.**
 - **Defendiendo y ejerciendo la “ciudadanía europea”** (derechos políticos y sociales plenos).
 - **Comprometiéndonos activamente con la paz, la seguridad y la cooperación al desarrollo en el contexto internacional.**

Los graves problemas de desigualdad en el mundo, las guerras, los riesgos medioambientales y la necesidad de asegurar un crecimiento económico con mayor cohesión social, van a requerir de Europa un papel más activo en la escena internacional. **A partir del TCE y la decidida apuesta de la UE por el multilateralismo, la comunidad internacional estará en mejores condiciones de concitar aliados y argumentos contra la deriva del unilateralismo**, las guerras preventivas o el desprecio al fortalecimiento de una nueva legalidad internacional (reforma de la ONU, desarrollo del TPI, OMC con cláusula social...).

V.3) Seguir trabajando...

Con vistas a una próxima revisión del TCE, la CES está dispuesta a participar en una futura (tercera) Convención y a presentar propuestas concretas para fortalecer la Europa Social, los derechos sindicales transnacionales, mejorar la coordinación económica, introducir el voto por la mayoría cualificada en la política social y fiscal, armonizar la Parte III con las Partes I y II respecto al compromiso de lograr el pleno empleo, la economía social de mercado y la cláusula horizontal, y actualizar las disposiciones antiguas.

En el próximo periodo, el movimiento sindical europeo, tiene **un compromiso con los trabajadores y con la sociedad**, buscando la convergencia con partidos progresistas y con otros movimientos sociales, en torno a las siguientes cuestiones (Ver: PSE: Una Europa de Progreso. Informe al PE sobre la Agenda Política de la UE, noviembre 2004. En inglés [http://www.eurosocialists.org/upload/publications/95ESLamyreportfinal%20EN%20\(2\)%20MM.pdf](http://www.eurosocialists.org/upload/publications/95ESLamyreportfinal%20EN%20(2)%20MM.pdf)):

1. **Pleno empleo, crecimiento económico, desarrollo sostenible y justicia social.**
2. **Derechos transnacionales para trabajadores y sindicatos.**
3. **Sistemas de diálogo social aceptables en todos los países de la UE.**
4. **Servicios públicos dignos y estados de bienestar de alta calidad.**



5. Condiciones laborales en los servicios basadas en el principio del país de destino y no en el país de origen.
6. Igualdad.
7. Ampliación de las medidas constitucionales que desarrollen la Europa social.
8. Introducción del voto por mayoría cualificada en la política social y fiscal.

“Para UGT, la propuesta de Tratado Constituyente que se va a someter a referéndum constituye un instrumento valioso, un paso más, que permitirá a la Unión Europea avanzar en su democratización y fortalecerse de manera progresiva e irreversible, convirtiéndose en un referente de libertad, de progreso y de paz. Junto con la CES, seguiremos comprometidos para asegurar que este primer paso no sea el último y que la Europa Social se vaya consolidando en los términos que nos interesa a los trabajadores”.

(Resolución del 6º Comité Confederal de UGT. Madrid, 3 de Noviembre de 2004. Ver en: http://portal.ugt.org/pls/portal30/docs/FOLDER/CEC_38/COMI/COMI38_2004/041140COMI.PDF)

VI. ANTE EL “NO” AL TCE EN EL REFERÉNDUM DEL 20-F

Diferentes movimientos sociales y partidos plantean rechazar el TCE e iniciar de nuevo un “proceso constituyente”. Los elementos centrales del debate son muy comunes a los producidos recientemente entre los socialistas franceses quienes, después de un referéndum interno el pasado 1 de Diciembre, resolvieron mayoritariamente dar un SI al TCE. Algunas otras razones acerca de los avances positivos y las críticas del movimiento sindical ya han sido apuntadas con anterioridad. Ahora, resumimos algunas respuestas o conclusiones que podrían derivarse del NO al TCE:

- La alternativa real sería quedarnos con el Tratado de Niza, que es un monumento a la parálisis política y confiere enorme capacidad de veto a todos y cada uno de los países. Es menos Europa.
- Supondría dejar el campo libre a Estados Unidos con su política del “unilateralismo” en la esfera internacional. Si la Unión Europea se atasca en un debate institucional no resuelto, le será más difícil tomar iniciativas en política exterior y apartará su energía de las otras cuestiones prioritarias: el crecimiento, el empleo y el progreso social.
- En un contexto de “menor integración política europea”, como hemos tenido hasta el momento, la UE ha liderado Acuerdos Internacionales trascendentales para la Humanidad: el “Tratado de minas antipersonales”, el “Protocolo de Kyoto” o la creación del Tribunal Penal Internacional, son testimonios significativos.
- El Tratado Constitucional define su modelo económico como “economía social de mercado” (Art. I-3.3) haciendo posible combinar, como ocurre ahora en los Estados nacionales, economía de mercado o capitalismo con políticas sociales (Estado de Bienestar).



- Desde el Tratado de Roma (1957), en menos de 50 años, se han producido otros Tratados: Acta Única (1986); Tratado de Maastrich (1992); Tratado de Ámsterdam (1997); Tratado de Niza (2000) y, ahora, el nuevo TCE: **¿Por qué no sería posible volver a plantear nuevos cambios en este Tratado o en otro nuevo?**
- **Se confunde el “marco constitucional” con los “procesos electorales”** y con los Gobiernos y Parlamentos Europeos realmente existentes, con las movilizaciones sindicales y sociales capaces de desarrollar alternativas progresistas. El TCE es una “base constitucional” que permite políticas comunes. Si los ciudadanos votan a mayorías de izquierdas se podrá dar un giro de izquierdas a la construcción europea.

Por tanto, no es cierto que la Constitución impida el desarrollo de políticas progresistas. De ser así, no la apoyaríamos. La política de la UE no está predeterminada en un sentido neoliberal, como algunos han afirmado, sino que el TCE contiene fundamentos suficientes para poder basar en ellos políticas abiertamente avanzadas desde un punto de vista social.

El carácter inclusivo de la Constitución, la cohesión social y territorial y la cláusula social transversal, son objetivos que deben prevalecer sobre una concepción liberal de la política macroeconómica. Por otra parte, el objetivo del pleno empleo así como el desarrollo efectivo de los derechos sociales para todos los ciudadanos y ciudadanas están llamados a hacer real la igualdad proclamada y destacada entre los principios de la Unión, por encima de un absoluto dominio del mercado.

Todos estos elementos positivos que incitan a la práctica de políticas sociales deben ser utilizados al máximo porque constituyen un acervo común suficientemente capaz de neutralizar y superar la tendencia desigualitaria del liberalismo sin reglas. No se trata, por tanto, de acogerse a un voluntarismo ingenuo, sino de lograr una dinámica política dirigida al progreso social.

VII. ESQUEMAS PARA INTERVENCIONES EN PÚBLICO

¿Cómo explicar a los trabajadores, a los ciudadanos, la importancia del Tratado de Constitución para Europa?. El texto tiene 448 artículos y diferentes Protocolos y Anexos. Es complicado y farragoso. Por ello, **hay que dar explicaciones sencillas de lo que representa: más derechos políticos y sociales, más seguridad y posibilidades de prosperar como país y como UE en el actual contexto internacional.**

Incluimos algunos guiones de contenidos. Se deberá cuidar tanto el lenguaje, como los ejemplos o datos a utilizar en función del público y de los objetivos que se pretendan: Informar y motivar para una mayor participación en el Referéndum; argumentar frente a aspectos negativos ante “auditorios críticos” con el TCE; ruedas de prensa; ...

VII.1) Asambleas de Trabajadores (Los temas sociales en el TCE):

1. El Tratado Constitucional para Europa abre una nueva fase en el proceso de integración que comenzó en Roma en 1957. Este texto pretende ser el punto de partida desde el cual Europa comenzará una andadura como unidad políticamente integrada y con más fuerza en el contexto global en el que nos encontramos. **El objetivo**



principal del Tratado Constitucional europeo es consolidar lo ya alcanzado en el proceso de integración europea y adaptarlo a la nueva realidad de una “Europa de los 25” que, de otra forma, resultaría ingobernable.

2. Frente a los pesimistas o críticos con la misma, por no incluir todo lo que sería deseable o por no utilizar esta oportunidad para avanzar más decididamente, la experiencia de casi medio siglo, especialmente en el ámbito social y laboral, nos hace ser más optimistas porque se trata de un avance, de un paso más (aunque insuficiente) en la construcción de la Europa Social. Si tenemos en cuenta los orígenes económicos de la Unión y el fracaso en la década de los cincuenta de proyectos más ambiciosos, **hay que reconocer que frente al peso que sigue teniendo el mercado, los avances en el ámbito social han sido muy importantes.**

3. Hasta ahora, la ausencia de objetivos integrales y, especialmente, los de carácter social, se ha considerado uno de los límites para la construcción sistemática de un modelo social para Europa. Sin embargo, esta circunstancia **no ha impedido el progresivo crecimiento e intensificación de la intervención comunitaria en aspectos de carácter social.** Partiendo de estas condiciones, hay que valorar muy positivamente los avances que el tratado incorpora:

- **El modelo social europeo** aquí recogido se sitúa más allá de las intervenciones que se han venido desarrollando hasta ahora, centradas en el ámbito de la protección social de los trabajadores. El TCE consagra solemnemente dicho modelo.
- **El objetivo ha sido reforzar un modelo social europeo autónomo.** Existen suficientes alusiones en el texto constitucional como para considerar que se ha producido una ruptura definitiva con la supuesta exclusividad de lo económico (“la Europa de los mercaderes”) lo que pone de manifiesto un profundo cambio en la orientación de la misión histórica de la UE.

4. Los valores de carácter individual y social que, finalmente, fueron introducidos y situados al mismo nivel que el resto y, especialmente, **el detalle con que se han redactado permiten una clara proyección práctica.** (Se puede seguir en lo posible el orden del articulado, empezando por los principios y valores comunes o citar otros de carácter social y sindical. Consultar el Anexo X.1. Artículos sociales en el TCE).

5. Sin ningún género de dudas, la gran novedad es la incorporación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión como parte integrante del Tratado y, en consecuencia, **con carácter vinculante.** Pues, pese a que el Tribunal Europeo hacía referencia a las tradiciones constitucionales comunes, no existía dentro de la legislación comunitaria ningún texto jurídico al que pudieran recurrir las instituciones **para aplicar y defender algo de tanta trascendencia como son los derechos fundamentales, que forman parte de la esencia del modelo europeo:**

- **El desarrollo de la Política Social Europea** que se realizará a través del procedimiento de **codecisión** entre Parlamento Europeo y Consejo, **bastando el acuerdo por mayoría cualificada.**
- **La posibilidad de que temas tradicionalmente reservados a la unanimidad sean llevados a la mayoría absoluta,** cuando así lo acuerde por unanimidad el Consejo (mecanismo denominado en jerga comunitaria de “pasarela”).



- **El importante papel de los interlocutores sociales y del diálogo social** en la UE introducido por el Tratado de Maastricht y que tan buenos resultados ha dado, también se consolida.
- **La Política de Empleo, sigue siendo una política nacional, pero coordinada y seguida a nivel europeo:** es el denominado "método abierto de coordinación", mecanismo acordado en la estrategia de Lisboa y estrechamente vinculado con las formas de coordinación de las políticas económicas. Se presta especial atención a la formación.
- **Igualdad.** En esta cuestión destaca de manera llamativa el hecho de su inclusión entre los valores de la Unión, no previsto en los primeros borradores, dónde tan sólo figuraba como objetivo. Finalmente, **este valor, junto a la justicia, la solidaridad y la no-discriminación constituye el núcleo duro del modelo social contenido en el Tratado Constitucional.**
- **Protección Social.** La capacidad de regulación en esta materia es limitada, debido a la exigencia de la unanimidad, pero para solventarlo, **el Tratado opta por regular de manera muy detallada la cooperación en este terreno.**

Todo ello, **otorga capacidad a la Unión para regular las fórmulas y medidas oportunas para hacer efectiva la igualdad**, y que deberán ser traspuestas a la legislación de los Estados miembros. En resumen:

- **Para el movimiento sindical europeo, el TCE tiene una especial importancia** ya que incorpora el amplio catálogo de derechos sociales que fueron relegados en anteriores Tratados de la Unión.
- **Su inclusión en el TCE va a permitir el impulso del modelo social ya que estos Derechos Fundamentales** deberán constituir el fundamento y el elemento innovador de la intervención de la Unión Europea y la actuación de sus miembros en el desarrollo de ésta.
- **Consolida el "acervo comunitario".** El TCE realiza una labor de consolidación de lo conseguido hasta ahora, institucionalizando los avances logrados, en un momento en que los vientos neoliberales dominantes y la nueva realidad de la ampliación, lo hacían especialmente difícil.

VII.2) Charlas con ciudadanos (Una Constitución para los ciudadanos):

El proyecto de TCE, articula su ambición constitucional sobre tres grandes dimensiones: **democracia, solidaridad y eficacia**. Si nos aproximamos a este Tratado como ciudadanos, veremos que nos aporta:

I) **Más democracia para todos los ciudadanos y países de la UE**

1. Valores. La Unión se fundamenta en los valores de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, así como el respeto de los derechos humanos. La afirmación de estos valores constituye la expresión de la Unión como Comunidad política democrática.

2. Derechos Humanos. La Unión se dota por primera vez de una Declaración de derechos. La Carta de Derechos Fundamentales constituye la Parte II del Tratado Constitucional. Todos los europeos tenemos reconocidos unos derechos inscritos en el Tratado Constitucional en tanto que ciudadanos europeos. Además, la Unión pedirá adherirse al Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales añadiendo un control externo al respeto de los derechos humanos por parte de la Unión sobre los Estados miembros.



3. Ciudadanía. Toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado Miembro posee la ciudadanía de la Unión que se añade a la ciudadanía nacional. El Tratado prevé unos derechos propios para los ciudadanos de la Unión: derecho a circular y residir libremente en el territorio de otros Estados Miembros, derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales en el Estado miembro en que residan, derecho a la protección diplomática y consular, derecho de petición al Parlamento Europeo, de recurrir al Defensor del Pueblo europeo y derecho de dirigirse a las instituciones y órganos consultivos de la Unión.

4. Principio de democracia representativa. Los Estados miembros están representados en el Consejo por sus Gobiernos, democráticamente responsables ante los ciudadanos de sus Estados miembros. El Parlamento Europeo elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto representa directamente a los ciudadanos de la Unión.

5. Principio de democracia participativa. El Tratado prevé toda una serie de mecanismos apropiados para que los ciudadanos de la Unión y sus asociaciones representativas mantengan un diálogo abierto y transparente con las instituciones de la Unión. Además la Unión reconoce y promueve el papel de los interlocutores sociales.

6. Derecho de iniciativa legislativa popular. Supone hacer efectivo el principio de la democracia participativa para que la ciudadanía pueda, de forma directa, expresar sus opiniones y promover iniciativas en todos los ámbitos de la **Unión (con un millón de firmas de ciudadanos de varios Estados miembros)**.

7. Respeto a la identidad nacional. La Unión respeta la identidad nacional de los Estados Miembros así como la integridad territorial, inherente a sus estructuras políticas y constitucionales fundamentales, incluyendo la autonomía local y regional.

8. Lenguas cooficiales. Se traduce el texto del Tratado a las lenguas cooficiales españolas y se recoge en una Declaración aneja el compromiso de la Unión con la diversidad cultural de Europa y la atención especial que prestará a estas y otras lenguas.

9. Doble legitimidad. La Unión se inspira en la voluntad de los Estados y en la de los ciudadanos de Europa de construir su futuro en común. La Constitución tiene por tanto una doble fuente de legitimidad.

10. Sistema de toma de decisiones en el Consejo. La doble legitimidad de la Unión. El Tratado constitucional establece un mecanismo de voto en el Consejo, transparente y comprensible para el ciudadano, basado en la denominada "doble mayoría": el Consejo adopta decisiones cuando se pronuncian a favor de una determinada medida una mayoría de Estados (55 %) que representan a su vez una mayoría significativa de la población de la Unión (65 %).

11. Control de la subsidiariedad por los Parlamentos nacionales. Se otorga a los Parlamentos nacionales un control efectivo sobre la subsidiariedad con el fin de que las decisiones que se tomen sean lo más próximas al ciudadano afectado.

12. Transparencia. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho al acceso a los documentos de las instituciones. Además, el Parlamento y el Consejo, cuando delibera y vota sobre un proyecto legislativo se reúnen en sesión pública.

13. Tratado único. El Tratado constitucional reemplaza a los actuales Tratados de la Comunidad Europea y de la Unión Europea, así como los actos que los han completado o modificado. La unificación del derecho primario contribuye a la simplificación y a la transparencia.



14. Proyección exterior. La Unión en sus relaciones con el resto del mundo promoverá sus valores y la protección de los derechos humanos.

II) Más solidaridad entre ciudadanos y países

1. Objetivos. El nuevo Tratado proclama entre los objetivos de la Unión la promoción de la cohesión económica, social y territorial, y la solidaridad entre los Estados miembros.

2. Política de cohesión. La Unión reafirma su política de cohesión económica, social y territorial, y su acción encaminada a reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas. La política de cohesión tiene atribuido un carácter horizontal al indicar el Tratado que las políticas comunes deben participar en la realización de los objetivos de la cohesión económica, social y territorial.

3. Regiones Ultraperiféricas. Se consolida el régimen de las Regiones Ultraperiféricas, muestra de la solidaridad de la Unión con estos territorios que presentan dificultades de orden estructural.

4. Derechos sociales. El Tratado reconoce toda una serie de derechos: derecho a la información y a la consulta de los trabajadores, derecho a la negociación colectiva, derecho a la defensa colectiva de intereses, incluso con la huelga, derecho de acceso a los servicios de empleo, protección en caso de despido injustificado, condiciones de trabajo justas y equitativas, prohibición del trabajo infantil, protección de la vida familiar y profesional, derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales, protección de la salud, acceso a los servicios de interés económico general, protección del medio ambiente y protección de los consumidores.

5. Cláusula de solidaridad. De acuerdo con la nueva cláusula de solidaridad, la Unión y los Estados miembros actuarán conjuntamente en un espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o es víctima de una catástrofe natural. La Unión movilizará todos los recursos a su disposición.

6. Acción exterior. La Unión en sus relaciones con el resto del mundo contribuirá a la paz, a la seguridad, al desarrollo sostenible del planeta, a la solidaridad y al respeto mutuo entre los pueblos, al comercio libre y equitativo y a la eliminación de la pobreza.

7. Ayuda humanitaria. Por primera vez aparece contemplada la ayuda humanitaria entre las disposiciones de derecho primario. Se trata de auxiliar a las víctimas de los conflictos y de las catástrofes naturales en el marco de un espíritu de solidaridad entre los pueblos.

8. Cooperación al desarrollo. La Unión reconoce entre sus objetivos el de la erradicación de la pobreza, contribuyendo así al desarrollo sostenible del planeta.

III) Más eficacia en el funcionamiento de la UE:

1. Sistema de voto en el Consejo. El nuevo sistema de voto en el Consejo favorece la toma de decisiones, en relación con el sistema de voto en Niza.

2. Ampliación del voto por mayoría cualificada a nuevas materias. Con el proyecto de Tratado constitucional, el sistema de voto por mayoría cualificada se generaliza y pasa a convertirse en el método ordinario de toma de decisiones.



3. Instrumentos y procedimientos de actuación. El TCE establece los mismos instrumentos de actuación para las diferentes políticas comunes: leyes, leyes-marco, reglamentos, decisiones, dictámenes y recomendaciones. Las normas legislativas, leyes y leyes-marco, deben ser aprobadas mediante el procedimiento legislativo ordinario, en decir, mediante el común acuerdo del Consejo y el Parlamento.

4. Reglamentos Delegados. El Tratado introduce la nueva figura de los Reglamentos Delegados que permiten a los dos colegisladores, Parlamento y Consejo, delegar en la Comisión europea la facultad de aprobar normas que desarrollen o complementen las normas de rango legislativo, permitiendo así que el Consejo y el Parlamento concentren su responsabilidad en las normas con contenido político y que la Comisión, mejor dotada para ello, adopte las normas de desarrollo o técnicas

5. Presidencia en equipos durante 18 meses a partir de 2014. Se trata de intensificar la programación plurianual y de mantener la continuidad en la agenda de Europa.

6. Comisión reducida a partir de 2014. El objetivo es facilitar el dinamismo, la eficacia y la toma de decisiones en el seno del Colegio de Comisarios.

7. Presidente Permanente del Consejo Europeo. La rotación semestral para la Presidencia del Consejo Europeo queda sustituida por un Presidente electo con un mandato de dos años y medio renovable. El nuevo Presidente del Consejo Europeo deberá jugar un papel primordial acercando las posiciones de los Estados miembros y forjando consensos en el seno del Consejo. El Consejo ganará en eficacia para poder cumplir su papel en el juego interinstitucional de toma de decisiones.

8. Ministro de Asuntos Exteriores. El Tratado crea la nueva figura del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión. Desaparecerá así la actual dualidad de un Alto Representante para la política exterior y de seguridad común y de un Comisario de relaciones exteriores. Ello no será obstáculo para que deban respetarse los procedimientos específicos previstos en el Tratado para las diferentes competencias de la Unión. El nuevo Ministro aportará una mayor coherencia y visibilidad a la acción exterior de la Unión. Será la voz y el rostro de Europa en el mundo.

9. Espacio de libertad, seguridad y justicia. El espacio de libertad, seguridad y justicia hasta ahora dividido en los Tratados de la Comunidad Europea y de la Unión Europea se unifica y pasa a estar sometido a los mismos instrumentos y procedimientos que el resto de las políticas comunes. La Unión se dota así de mecanismos más eficaces para luchar contra el terrorismo, el crimen organizado, la inmigración ilegal y para mejor proteger las libertades y derechos de los europeos.

10. Cooperaciones reforzadas. El Tratado facilita el recurso a este instrumento con el fin de permitir mayores avances en el seno de la Unión entre aquellos Estados que así lo deseen.

El Tratado Constitucional para Europa, constituye la etapa más avanzada en el proceso de integración europea. La Unión, largo tiempo asociada al mercado interior o a la unión económica y monetaria, **proclama ahora su ambición como una comunidad política democrática y social, basada en valores comunes y en el concepto de ciudadanía europea.**



VIII. DOCUMENTACIÓN (BÁSICA) DE REFERENCIA

- UE. TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA (DOCE C-110, 16-12-2004)
<http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOhtml.do?uri=OJ:C:2004:310:SOM:ES:HTML>
- CONFEDERACIÓN EUROPEA DE SINDICATOS, Comité Ejecutivo, Octubre 2002. Un tratado constitucional para una Europa social y de los ciudadanos. Contribución de la CES a la Convención Europea
<http://www.ugt.es/internacional/cescons.htm>
- CONFEDERACIÓN EUROPEA DE SINDICATOS, Comité Ejecutivo, Octubre 2004. La constitución Europea
http://www.ccmeur.org/archives/confederacio_europea_sindicats_ces.pdf
- UGT. Comité Confederal, noviembre 2004. Referéndum sobre el Tratado Constitucional de la Unión Europea. Resolución del Comité Confederal)
http://portal.ugt.org/pls/portal30/docs/FOLDER/CEC_38/COMI/COMI38_2004/0411040COMI.PDF
- UE. Unión Europea en breve. http://europa.eu.int/abc/index_es.htm
- INE. España en la UE de los 25. <http://www.ine.es/prodyser/pubweb/espue25/espue25.htm>

IX. BIBLIOGRAFÍA, WEBS... PARA SABER MÁS

- UE / FONTAINE, Pascal. Doce lecciones sobre Europa. Bruselas: Oficina de Publicaciones, 2003, 62 p.
http://europa.eu.int/comm/publications/booklets/eu_glance/22/es.pdf
- UE. Hechos y cifras clave de la Unión Europea.. Bruselas: Oficina de Publicaciones, 2004, 79 p
http://europa.eu.int/comm/publications/booklets/eu_glance/44/index_es.htm
- UE .Funcionamiento de la Unión Europea. Bruselas: Oficina de Publicaciones, 2003, 43 p
http://europa.eu.int/comm/publications/booklets/eu_documentation/06/es.pdf
- UE. Historia de la UE. http://europa.eu.int/abc/history/index_es.htm
- UE. Las Instituciones. http://europa.eu.int/institutions/index_es.htm
- UE. Los Tratados. http://europa.eu.int/abc/treaties_es.htm
- UE. Una constitución para Europa. Presentación a los ciudadanos. Bruselas Oficina de Publicaciones, 2004, 32 p.
http://europa.eu.int/futurum/documents/presentation_citizens_010704_es.pdf
- UNA CONSTITUCION PARA EUROPA
http://europa.eu.int/futurum/1000debates/index.cfm?page=dsp_content_page&lng_id=4
- SITIO DE LA UE (en inglés, francés y alemán). http://europa.eu.int/constitution/index_fr.htm
- COMISION EUROPEA, REPRESENTACION EN ESPAÑA. <http://europa.eu.int/spain/>
- PARLAMENTO EUROPEO. http://www.europarl.eu.int/europe2004/index_es.htm
- PARLAMENTO EUROPEO OFICINA EN ESPAÑA. <http://www.europarl.es/>
- GOBIERNO ESPAÑOL. <http://www.spainun.org/pages/page99.cfm>
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN. <http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp>
- REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LA UE. <http://www.es-ue.org/Default.asp?section=540&lg=2>
- UGT. Balance de legislatura. Propuesta de UGT ante las Elecciones Generales, Marzo 2004
<http://www.ugt.es/balance/balance.html>



X. ANEXOS:

- 1) **Artículos sociales en el nuevo Tratado de Constitución Europea**
- 2) **Indicadores Económicos y Sociales España-Unión Europea**
- 3) **Diferenciales entre España y la UE**
- 4) **Palabras clave sobre la UE**
- 5) **Resolución aprobada por el 6º Comité Confederal de UGT (Noviembre de 2004)**
- 6) **Manifiesto de UGT y Comisiones Obreras ante el Referéndum sobre el Tratado Constitucional Europeo**



Anexo 1) Artículos sociales en el nuevo TCE

NOVEDAD ABSOLUTA	CAMBIOS IMPORTANTES	OTROS ARTs. con TEMAS SOCIALES
PARTE I		
TÍTULO I: De la definición y de los objetivos de la Unión		
Artículo I-1: Creación de la UE Artículo I.2: Valores de la Unión Artículo I-4: Libertades fundamentales y no-discriminación. Artículo I-7: Personalidad jurídica	Artículo I.3: Objetivos de la Unión	
TÍTULO II: De los derechos fundamentales y de la ciudadanía de la Unión		
Artículo I-9: Derechos fundamentales	Artículo I-10: Ciudadanía de la Unión	
TÍTULO III: De las competencias de la Unión		
Artículo I.14: Competencias de la Unión Artículo I.15: Coordinación de las políticas económicas y de empleo		
TÍTULO IV: De las instituciones y órganos de la Unión		
Artículo I-47: Principio de democracia participativa	Artículo I.32: Órganos consultivos de la Unión	
TÍTULO VI: De la vida democrática de la Unión		
Artículo I.48: Interlocutores sociales y diálogo social autónomo		
PARTE II		
CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN		
Artículo II-67: Respeto de la vida privada y familiar Artículo II-69: Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia Artículo II.72: Libertad de reunión y asociación Artículo II.74: Derecho a la educación Artículo II.75: Libertad profesional y derecho a trabajar Artículo II.81: No discriminación Artículo II.83: Igualdad entre mujeres y hombres Artículo II-84: Derechos del niño Artículo II.85: Derechos de las personas mayores Artículo II.86 Integración personas discapacitadas		
PARTE II. Título IV: Solidaridad		
Artículo II.87: Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa Artículo II.88: Derecho de negociación / acción colectiva, incluida la huelga Artículo II.89: Derecho de acceso a los servicios de colocación Artículo II.90: Protección en caso de despido injustificado Artículo II.91: Condiciones de trabajo justas y equitativas Artículo II.92: Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo Artículo II.93: Vida familiar y vida profesional Artículo II.94: Seguridad social y ayuda social Artículo II.96: Acceso a los servicios de interés económico general		
PARTE II. Título VII		
Disposiciones generales que rigen interpretación y la aplicación de la Carta		
Artículo II-111: Ámbito de aplicación Artículo II-112: Alcance e interpretación de los derechos y principios Artículo II-113: Nivel de protección		
PARTE III. De las Políticas y el funcionamiento de la Unión		
Título I. Disposiciones de aplicación general		
Artículo III.116: Igualdad hombre/mujer Artículo III.117: Cláusula social Artículo III.118: No discriminación	Artículo III.122: Servicios de interés económico general	...en la promoción de la cohesión social y territorial de ésta, ...
PARTE III. Título II. No discriminación y ciudadanía		
		Artículo III-123 Artículo III.124 Artículo III-125



Título III: Políticas y acciones internas		
Capítulo I: Mercado Interior		
Sección 2: Libre circulación de personas y servicios		
Subsección 1: Trabajadores		
Artículo III-136.2: Seguridad social de los trabajadores migrantes Artículo III-143	Artículo III-136.1	Artículo III-130 Artículo III-142
Sección 5: Normas sobre competencia		
Subsección 2: Ayudas otorgadas por los Estados miembros		
Artículo III-167. 3a y 3c: Ayudas compatibles con el Mercado interior		
Capítulo III: Políticas en otros ámbitos específicos		
Sección 1: Empleo		
	Artículo III-207: Medidas de fomento-base legal	Artículo III-172
Sección 3: Cohesión económica, social y territorial		
	Artículo III-220: Reforzar la cohesión ...	Artículo III-221
Sección 4: Agricultura y pesca		
		Artículo III-227 Artículo III-229 Artículo III-231
Sección 5: Medio Ambiente		
		Artículo III-233
Sección 7: Transportes		
		Artículo III-236
Sección 9: Investigación y desarrollo tecnológico y espacio		
		Artículo III-249
Capítulo IV: Espacio de libertad, seguridad y justicia		
Sección 1: Disposiciones generales		
		Artículo III-257
Sección 2: Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración		
		Artículo III-266 Artículo III-267
Capítulo V:		
Ámbitos en los que la Unión puede decidir realizar una acción de apoyo, coordinación o complemento		
Sección 2: Industria		
		Artículo III-279
Sección 5: Educación, juventud, deporte y formación profesional		
		Artículo III-282
Título IV: Asociación de los países y territorios de ultramar		
		Artículo III-290
Título V: Acción exterior de la Unión		
Capítulo I: Disposiciones de aplicación general		
		Artículo III-292
Capítulo III: Política comercial común		
		Artículo III-315
Capítulo IV: Cooperación con terceros países y ayuda y ayuda humanitaria		
Sección 1: Cooperación para el Desarrollo		
		Artículo III-316
Sección 3: Ayuda humanitaria		
		Artículo III-321
Capítulo III: Cooperaciones reforzadas		
		Artículo III-416
PARTE IV		
Disposiciones generales y finales		
Artículo IV-444: Procedimiento de revisión simplificado		



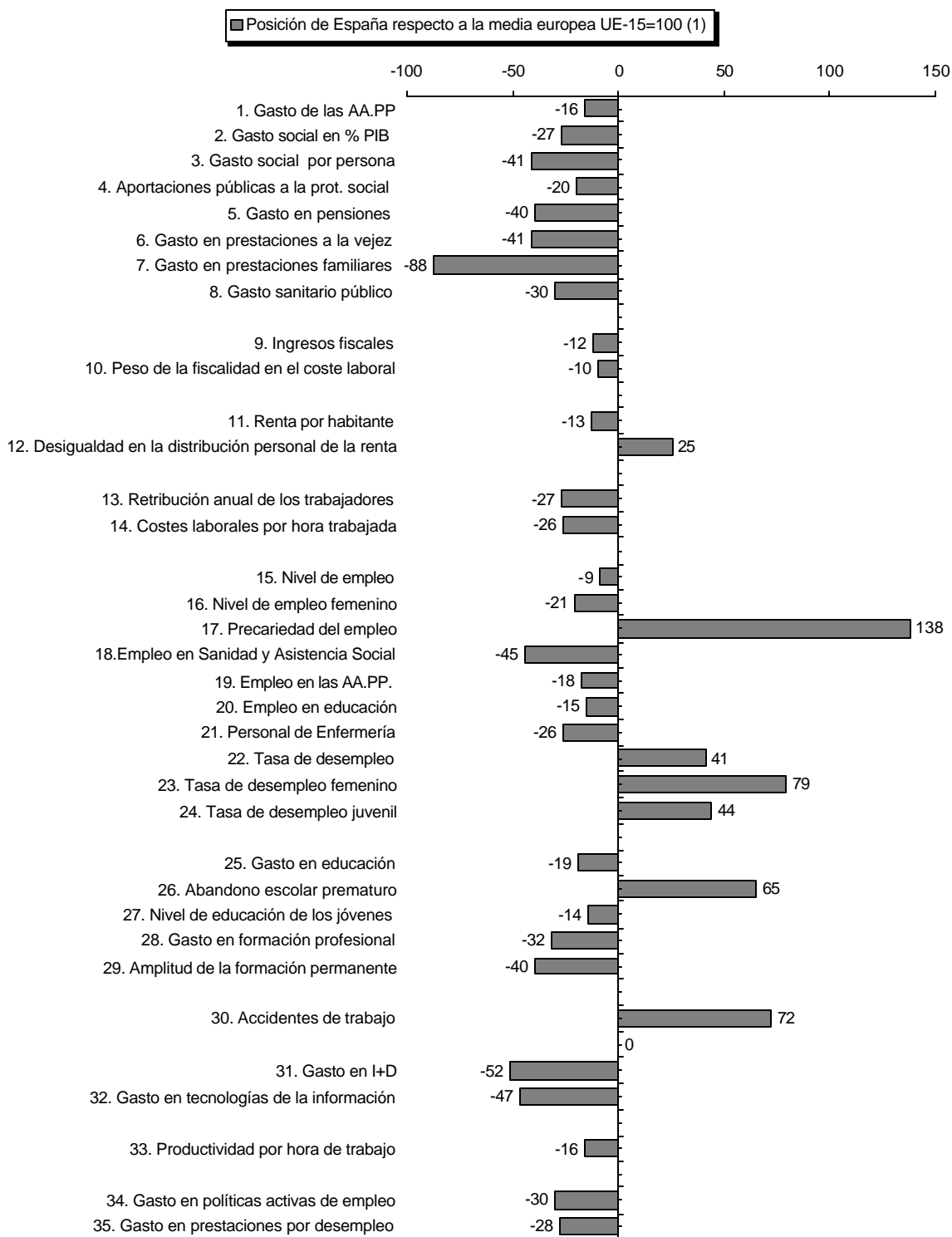
Anexo 2) Indicadores económicos y sociales España-UE

DIFERENCIALES DE ESPAÑA CON LA UE

	UE-15	ESPAÑA	Diferencia
1. Gasto de las Administraciones Públicas % PIB (2002)	47,40	39,80	-7,60
2. Gasto social público. % PIB (2000)	27,30	20,10	-7,20
3. Gasto social público por persona. UE-15=100 (2000)	100,00	60,00	-40,00
4. Aportaciones públicas a la protección social. % PIB (2000)	10,20	6,00	-4,20
5. Gasto en pensiones. % PIB (2000)	12,50	10,00	-2,50
6. Gasto en prestaciones a la vejez por persona + 65. UE-15=100 (2000)	100,00	59,00	-41,00
7. Gasto prestaciones familiares por persona. UE-15=100 (2000)	100,00	12,00	-88,00
8. Gasto sanitario público por persona. UE-15=100 (2001)	100,00	70,00	-30,00
9. Ingresos fiscales. % PIB (2002)	40,50	35,60	-4,90
10. Peso de la fiscalidad sobre el coste de la mano de obra (%)	37,80	33,90	-3,90
11. PIB por habitante (en paridad de poder de compra). UE-15=100	100,00	87,40	-12,60
12. Relación entre los ingresos percibidos por el 20% de la población con ingresos más elevados y los ingresos del 20% de la población con ingresos más bajos (Desigualdad en la distribución personal de la renta)	4,40	5,50	+1,10
13. Retribución anual bruta de trabajadores, industria y servicios privados. (euros. 2001)	28.272,60	17.873,58	-10.399,02
14. Costes laborales por hora de trabajo (euros. 2000)	22,20	14,20	+8,00
15. Tasa de empleo. % (2002)	64,30	58,40	-5,80
16. Tasa de empleo femenino. % (2002)	55,60	44,10	-11,50
17. Tasa de temporalidad. % (2002)	13,10	31,20	+18,10
18. Empleo en Sanidad y Asistencia Social como % del empleo total (2001)	9,70	5,30	-4,40
19. Empleo en Administración Pública como % del empleo total (2001)	7,70	6,30	-1,40
20. Empleo en Educación como % del empleo total (2001)	6,80	5,80	-1,00
21. Personal de enfermería por cada 1.000 habitantes (2001)	8,90	6,60	-2,30
22. Tasa de desempleo. % (Noviembre 2003)	8,00	11,30	+3,30
23. Tasa de desempleo femenino. % (Noviembre 2003)	8,90	15,90	+7,00
24. Tasa de desempleo menores de 25 año. % (Noviembre 2003)	15,60	22,40	+6,80
25. Gasto en educación. % PIB (2000)	5,40	4,40	-1,00
26. Jóvenes entre 18 y 24 años que abandonan prematuramente los estudios. % (2003)	18,10	29,80	+11,70
27. % jóvenes 20 a 24 años con al menos formación secundaria superior (2003)	74,00	63,40	-10,60
28. Gasto en formación profesional. % PIB (2001)	0,22	0,15	-0,07
29. Formación permanente. % de la población entre 25-64 años (2003)	9,60	5,80	-3,80
30. Accidentes de Trabajo por cada 100.000 asalariados (1999)	4.088	7.027	+2.939
31. Gasto en I+D. % PIB (2001)	1,99	0,96	-1,03
32. Gasto en tecnologías de la información. % PIB (2003)	3,00	1,60	-1,40
33. Productividad de mano de obra x hora trabajada. UE-15=100 (2003)	100,00	83,80	-16,20
34. Gasto en políticas activas. % PIB por punto tasa de paro (2001)	0,094	0,066	-0,028
35. Gasto en prestaciones por desempleo. % PIB por punto tasa de paro (2001)	0,18	0,13	-0,05

Fuente: Elaborado por el Gabinete Técnico Confederal sobre datos de Eurostat, OCDE, INE

Anexo 3) Diferenciales de España con la UE



(1) En la representación gráfica realizada, UE-15=100 se corresponde con el valor 0. De tal forma, que una barra con valor negativo indica los puntos porcentuales de distancia que separan la situación española respecto al valor 100 de la UE. Y, alternativamente, una barra positiva, los puntos porcentuales en que España supera al valor medio de la UE.

Fuente: Elaborado por el Gabinete Técnico Confederal UGT sobre datos de Eurostat, OCDE, INE.



Anexo 4) Palabras clave sobre la UE

- **IMPORTANTE:** se trata de un glosario general, basado en disposiciones actualmente vigentes, que puede ser útil para entender la terminología comunitaria y el funcionamiento de la Unión Europea.
- No tiene en cuenta las novedades ni las modificaciones que introduciría el nuevo TCE
- Fuente: <http://european-convention.eu.int/glossary.asp?lang=ES>

ABSTENCIÓN CONSTRUCTIVA (ABSTENCIÓN POSITIVA): En el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC), la abstención constructiva significa que un Estado miembro se abstiene durante una votación en el Consejo, sin que dicha abstención obstaculice la unanimidad.

El Estado miembro en cuestión no está obligado a aplicar la decisión, pero en compensación debe aceptar que ésta obligue a la Unión. Por tanto, el Estado miembro debe evitar todo comportamiento que pueda entrar en conflicto con la acción de la Unión basada en dicha decisión.

ACERVO COMUNITARIO: El acervo comunitario representa la base común de derechos y de obligaciones que vincula al conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea; está en evolución constante e incluye:

- El contenido, los principios y los objetivos políticos de los Tratados.
- La legislación comunitaria y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.
- Las declaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de la Unión.
- Los actos en materia de política exterior y de seguridad común.
- Los actos acordados en materia de justicia y asuntos de interior.
- Los acuerdos internacionales celebrados por la Comunidad y los celebrados por los Estados miembros entre sí en el ámbito de las actividades de la Unión.

Una de las condiciones establecidas para la adhesión a la Unión Europea de nuevos Estados es que éstos cumplan íntegramente el acervo comunitario.

AMPLIACIÓN: La Comunidad Europea ha conocido cuatro fases sucesivas de nuevas adhesiones, en las cuales nueve países se han añadido a los seis países fundadores que son Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Estas ampliaciones sucesivas fueron las siguientes:

- 1973: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido.
- 1981: Grecia.
- 1986: España y Portugal.
- 1995: Austria, Finlandia y Suecia.
- 2004: Eslovenia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Estonia, Letonia, Lituania, Chipre y Malta.

Para adherirse a la Unión Europea, todo país candidato debe cumplir una serie de criterios establecidos en 1993 por el Consejo Europeo de Copenhague (criterios de Copenhague).



CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: La Carta de los derechos fundamentales recoge en un único texto los derechos fundamentales vigentes en la Unión para darles mayor proyección, solemnidad y reconocimiento. La Carta se basa en los Tratados comunitarios, los convenios internacionales, incluido el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea, y las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros. La Carta fue adoptada el 18 de diciembre de 2000. El TCE la incluye como Parte II, con carácter vinculante.

CIUDADANÍA DE LA UNIÓN: Todas las personas que tienen la nacionalidad de un Estado miembro son ciudadanos de la Unión. La ciudadanía de la Unión confiere cuatro derechos específicos:

- La libertad de circulación y de residencia en todo el territorio de la Unión.
- El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y del Parlamento Europeo en el Estado de residencia.
- El derecho a acogerse en un país tercero a la protección diplomática y consular de las autoridades de cualquier Estado miembro si el Estado cuya nacionalidad tiene la persona necesitada de tal protección no está representado en ese país.
- El derecho de petición y de recurso ante el Defensor del Pueblo Europeo.

Es importante tener en cuenta que el concepto de ciudadanía de la Unión no es sustitutivo sino complementario de la ciudadanía nacional.

CLÁUSULA DE NO-PARTICIPACIÓN (OPTING OUT): El concepto de *opting out* corresponde a una excepción, concedida a un país que no desea sumarse a los otros Estados miembros en un ámbito particular de la cooperación comunitaria, con el fin de impedir un bloqueo general. De esta forma, el Reino Unido no ha querido participar en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) que culmina con la adopción del euro; se han concedido cláusulas similares a Dinamarca respecto de la UEM, la defensa y la ciudadanía europea.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN (OPTING IN): Esta cláusula permite a un Estado miembro que haya decidido no participar en medidas previstas en los Tratados reconsiderar su posición en cualquier momento. Por ejemplo, se ha acordado un régimen específico para Dinamarca en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea por lo que respecta al Título IV del Tratado, en relación con los visados, el asilo y la inmigración y las demás políticas relacionadas con la circulación de personas. Dinamarca puede en cualquier momento renunciar a dicho régimen de excepción si los ciudadanos daneses se pronuncian en ese sentido.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN: La cláusula de suspensión ha sido introducida en el Tratado de la Unión Europea en virtud del Tratado de Amsterdam. Dicha cláusula dispone que, en caso de que un Estado miembro viole de manera grave y persistente los principios en los que se funda la Unión (libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y Estado de derecho), se podrán suspender algunos de los derechos de los que goza dicho Estado miembro con arreglo a los Tratados (por ejemplo su derecho de voto en el Consejo). Por el contrario, las obligaciones contraídas por dicho Estado seguirán siendo vinculantes.

COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL: La cohesión económica y social expresa la solidaridad entre los Estados miembros y las regiones de la Unión Europea. Favorece el desarrollo equilibrado y sostenible, la reducción de las divergencias estructurales entre regiones y países y la promoción de una verdadera igualdad de oportunidades entre las personas. La cohesión económica y social se concreta a través de varios instrumentos financieros y, en particular, de los Fondos Estructurales.



COMISIÓN EUROPEA: La Comisión Europea es una institución que tiene poderes de iniciativa, ejecución, gestión y control. Personifica el interés general. Está formada por un órgano colegiado de 25 miembros independientes, de los cuales uno es presidente y dos vicepresidentes, todos ellos nombrados de común acuerdo por los Estados miembros, por un periodo de cinco años; su designación se somete a una votación de investidura del Parlamento Europeo, ante el cual la Comisión es responsable. El órgano colegiado de los Comisarios es asistido por una administración compuesta de Direcciones Generales y servicios especializados cuyo personal se distribuye principalmente entre Bruselas y Luxemburgo.

COMITÉ DE LAS REGIONES: Creado por el Tratado de Maastricht, el Comité de las Regiones está formado por 317 representantes de los entes locales y regionales que el Consejo nombra por unanimidad por un período de cuatro años, a propuesta de los Estados miembros. Recibe consultas del Consejo o la Comisión relacionadas con los sectores que afectan a los intereses locales y regionales, en particular la educación, la juventud, la cultura, la salud pública, la cohesión económica y social, etc. Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el Comité de las Regiones debe ser consultado sobre un mayor número de ámbitos: medio ambiente, Fondo Social, formación profesional, cooperación transfronteriza y transportes. Puede asimismo emitir dictámenes por propia iniciativa.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL: El Comité Económico y Social fue creado en 1957 con el fin de representar los intereses de los distintos grupos económicos y sociales. Se compone de 317 miembros distribuidos en tres grupos: la patronal, los trabajadores y los representantes de actividades específicas (agricultores, artesanos, pequeñas y medianas empresas e industrias, profesiones liberales, representantes de los consumidores, etc.). El Consejo nombra por unanimidad a los miembros por periodos de cuatro años renovables.

El Comité es consultado antes de la adopción de numerosos actos relativos al mercado interior, la educación, la protección de los consumidores, el medio ambiente, el desarrollo regional y las cuestiones sociales. Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el Comité Económico y Social debe ser consultado obligatoriamente sobre un mayor número de temas (la nueva política de empleo, las nuevas disposiciones en materia social, la salud pública y la igualdad de oportunidades). Puede asimismo emitir dictámenes por propia iniciativa.

COMPETENCIAS COMUNITARIAS: La Comunidad Europea únicamente dispone de las competencias que le atribuyen los Tratados. Las competencias comunitarias abarcan ámbitos concretos. Existen tres tipos de competencias diferentes:

- Las competencias exclusivas de la Unión: se trata de los ámbitos en los que la Unión es la única que puede actuar, quedando excluida cualquier actuación de los Estados miembros, salvo si la Unión lo autoriza. Se trata de ámbitos limitados (política comercial común, política de pesca en alta mar, política monetaria para los Estados de la zona euro).
- Las competencias concurrentes o paralelas: se trata de los ámbitos en los que la Unión puede actuar, si bien los Estados miembros pueden seguir actuando mientras la Unión no haya ejercido su competencia. La mayoría de los ámbitos del Tratado están incluidos en esta categoría.
- Las competencias complementarias: se trata de ámbitos en los que la competencia legislativa corresponde a los Estados miembros y la actuación de la Unión se limita a apoyar, coordinar o completar dicha actuación.

Estas competencias se pueden reconocer de manera explícita o implícita: cuando la Comunidad Europea posee una competencia explícita en una política (p. Ej.: transporte), posee también una competencia implícita en cuanto a las



relaciones exteriores en dicho ámbito (p.ej.: negociación de acuerdos internacionales), si se dan determinadas condiciones.

COMUNIDAD EUROPEA: La Comunidad Europea nació con el Tratado de Maastricht, sustituyendo así a la Comunidad Económica Europea. Abarca los siguientes ámbitos: agricultura, unión aduanera, medio ambiente, transportes, competencia, libre circulación de personas, protección del consumidor, política monetaria, política comercial común, etc. Todas estas políticas constituyen lo que se denomina el primer pilar (o pilar comunitario). No están incluidas en dicho pilar la política exterior y de seguridad común ni la cooperación policial y judicial en materia penal, a las que se aplican normas diferentes.

CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL (CIG): El concepto de conferencia intergubernamental (CIG) designa una negociación entre los Estados miembros con el objetivo de modificar o completar los Tratados. Tiene una importancia primordial en la integración europea, donde los cambios en la estructura institucional y jurídica, la atribución de nuevas competencias y la creación de nuevos tratados siempre fueron fruto de conferencias intergubernamentales (p. ej.: Acta Única Europea y Tratado de la Unión Europea).

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA: El Consejo de Ministros de la Unión es la principal institución decisoria de la Unión Europea. Reúne a los ministros de los quince Estados miembros competentes en la materia que figure en el orden del día: asuntos exteriores, agricultura, industria, transportes, etc. La Presidencia del Consejo la ejercen, por turnos, cada uno de los Estados de la Unión por periodos de 6 meses. Sus decisiones las prepara el Comité de Representantes Permanentes de los Estados miembros (Coreper), asistido por grupos de trabajo compuestos por funcionarios de las administraciones nacionales. Dicho Comité ejecuta, asimismo, los mandatos que le da el Consejo.

El Consejo decide por mayoría cualificada o por unanimidad según la base jurídica del acto que deba adoptar. En el marco de la Comunidad Europea, la votación por mayoría cualificada es la más utilizada. Para las cuestiones de procedimiento, las decisiones se adoptan por mayoría simple.

CONSEJO EUROPEO: El Consejo Europeo, que reúne a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea y al Presidente de la Comisión Europea, fue instituido por el comunicado final de la cumbre de París de diciembre de 1974. Sus reuniones sustituyeron a las conferencias europeas en la cumbre características del período de 1961 a 1974. El Acta Única Europea consagró jurídicamente su existencia y el Tratado de la Unión Europea le dio un estatuto oficial. Se reúne al menos dos veces al año. El Consejo Europeo imprime a la Unión Europea el impulso necesario para su desarrollo y define las orientaciones políticas generales.

COOPERACIÓN REFORZADA: Con el fin de favorecer una cooperación más estrecha entre los países de la Unión que deseaban ir más allá de la integración prevista en los Tratados, se desarrollaron distintos instrumentos (entre ellos el Acuerdo Social, los Acuerdos de Schengen, etc.). Esos instrumentos permitieron a los Estados miembros interesados progresar según ritmos u objetivos diferentes fuera del marco institucional de la Unión Europea.

A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el recurso a este método se formalizó mediante la introducción del concepto de "cooperación reforzada" en el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. La cooperación reforzada debe respetar ciertas condiciones, entre ellas las siguientes:

- Deberá referirse a un ámbito que no sea de la competencia exclusiva de la Comunidad.
- Tenderá a favorecer la realización de los objetivos de la Unión.
- Respetará los principios de los Tratados.



- Sólo deberá utilizarse como último recurso.
- Afectará a una mayoría de Estados miembros.

En el contexto del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la decisión de iniciar una cooperación reforzada tiene que ser votada en el Consejo, que se pronunciará por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

En todos los casos, los Estados miembros pueden oponerse a la cooperación reforzada por razones de política nacional importantes. Sin embargo, el Consejo puede decidir, por mayoría cualificada, remitir la cuestión al Consejo reunido a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno o al Consejo Europeo para lograr una decisión por unanimidad.

DECISIÓN MARCO: La Decisión marco es un instrumento utilizado para aproximar las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros. Propuesta por iniciativa de la Comisión o de un Estado miembro, debe ser adoptada por unanimidad. Vincula a los Estados miembros en cuanto a los resultados que deben alcanzarse y deja a las instancias nacionales la decisión sobre la forma y los instrumentos necesarios para alcanzarlos.

DERECHO COMUNITARIO: En el sentido estricto del término, el Derecho comunitario se compone de los Tratados y de las normas contenidas en los actos aprobados por las instituciones comunitarias en aplicación de los Tratados.

En sentido amplio, son también Derecho comunitario los principios generales del Derecho, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el Derecho que se derive de las relaciones exteriores de la Comunidad o el Derecho complementario originado en los actos convencionales celebrados entre los Estados miembros para la aplicación de los Tratados. Estas normas de Derecho constituyen una parte de lo que se conoce como acervo comunitario.

DERECHO DE INICIATIVA: El derecho de iniciativa recae:

- Exclusivamente en la Comisión en el ámbito comunitario, puesto que el Consejo sólo decide a propuesta de la Comisión.
- En los Estados miembros y en la Comisión en los ámbitos de la política exterior y de seguridad común, así como en algunas materias de justicia y asuntos de interior.
- Además, el Consejo y el Parlamento Europeo pueden instar a la Comisión a formular iniciativas si lo consideran necesario.

DOBLE MAYORÍA: Ante la perspectiva de una Europa ampliada, se han previsto algunas soluciones con el fin de conservar el equilibrio actual entre países grandes y pequeños en la toma de decisiones en el Consejo. Una de las soluciones propuestas consiste en exigir al mismo tiempo una mayoría de los votos expresados en el Consejo y que éstos representen a una mayoría de la población de la Unión. En la Conferencia Intergubernamental de Niza de diciembre de 2000, se adoptó un Protocolo sobre la ampliación de la Unión Europea que prevé que, a partir del 1 de enero de 2005, todo miembro del Consejo pueda solicitar que, cuando el Consejo deba decidir por mayoría cualificada, ésta esté supeditada a que los Estados miembros que hayan votado a favor representen al menos al 62% de la población total de la Unión.

EQUILIBRIO INSTITUCIONAL Y LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA: En un principio, el Consejo era el único que podía adoptar actos legislativos y el Parlamento Europeo sólo tenía una función consultiva. El Tratado de Maastricht reforzó la legitimidad democrática en el sistema institucional, aumentando los poderes del Parlamento Europeo en materia legislativa, así como en la designación y control de la Comisión.



En el marco de la reforma institucional, el Tratado de Ámsterdam intentó establecer un equilibrio entre las instituciones con el fin de garantizar una distribución de poderes más democrática y de asociar más estrechamente a los ciudadanos europeos y a los parlamentos nacionales en el proceso de toma de decisiones. Entre los cambios introducidos por el Tratado de Ámsterdam figuran:

- La generalización del procedimiento de codecisión (con arreglo al cual el Parlamento Europeo legisla con el Consejo), con una ampliación de los poderes del Parlamento Europeo en materia legislativa.
- El refuerzo de la legitimidad de la Comisión frente al Parlamento Europeo y a los Estados miembros gracias a una reforma de los procedimientos de nombramiento y al refuerzo del papel de su presidente.

EUROPA "A LA CARTA": Al igual que la Europa "de geometría variable", la Europa "a la carta" designa la idea de un modo de integración diferenciado. Los Estados miembros podrían seleccionar, como en un menú, los ámbitos políticos en los que desean participar, al tiempo que conservan sólo un número mínimo de objetivos comunes.

EUROPA "DE DISTINTAS VELOCIDADES": La Europa "de distintas velocidades" engloba el mismo concepto de la Europa "de geometría variable", si bien prevé que los Estados miembros que en un principio no optaron por asociarse a los Estados implicados en una integración más avanzada puedan posteriormente sumarse a ellos.

EUROPA "DE GEOMETRÍA VARIABLE": La Europa "de geometría variable" designa la idea de un modo de integración que reconoce la existencia de diferencias entre un grupo de Estados miembros que quieren impulsar la integración y otros Estados miembros que no desean o no están en condiciones de asumir una integración más intensa.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS COMUNITARIOS: Los instrumentos jurídicos comunitarios son los instrumentos de que disponen las instituciones comunitarias para la realización de su misión. Los instrumentos principales son los siguientes:

- El reglamento: obligatorio en todos sus elementos, es directamente aplicable en todo Estado miembro.
- La directiva: vinculante para el Estado miembro en cuanto a los resultados que deben obtenerse, exige una incorporación al ordenamiento jurídico nacional y deja cierta libertad en cuanto a la forma y a los medios de su aplicación.
- La decisión: obligatoria en todos sus elementos, vincula a los destinatarios a quienes designa expresamente.
- La recomendación y el dictamen: no son vinculantes.

JERARQUÍA DE LOS ACTOS COMUNITARIOS (JERARQUÍA DE LAS NORMAS): Una declaración aneja al Tratado de la Unión Europea contempla la posibilidad de revisar la clasificación de los actos comunitarios, con vistas a establecer una jerarquía adecuada entre las distintas categorías de normas.

El objetivo principal de tal jerarquía consistiría en permitir que el legislador se concentrara en los aspectos políticos de los problemas, antes que en las cuestiones de detalle que podría delegar en los ejecutivos europeos o nacionales.

Aclararía el proceso decisorio comunitario garantizando que los actos de rango constitucional se sometieran a procedimientos más complejos que los actos legislativos, que quedarían a su vez sujetos a procedimientos más complejos que los actos de simple aplicación. Se podría asimismo expresar la jerarquía de estos diversos actos en su denominación respectiva.



LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS (VISADOS, ASILO, INMIGRACIÓN Y OTRAS POLÍTICAS): El Tratado de Amsterdam introdujo en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea un nuevo Título (capítulo) que incluye los siguientes ámbitos:

- Libre circulación de personas (en particular, supresión de los controles en las fronteras interiores)
- Control de las fronteras exteriores
- Asilo e inmigración
- Cooperación judicial en materia civil

Estos ámbitos estaban sujetos antes al Tratado de la Unión Europea y, por tanto, se les aplicaba el método del "tercer pilar". El Tratado de Amsterdam los "comunitariza", lo que implica que el Consejo decide a propuesta de la Comisión y está previsto que, llegado el momento, se pueda aplicar, para todas o parte de las materias, el procedimiento de codecisión (decisión compartida con el Parlamento) y la mayoría cualificada (salvo cláusula de no-participación). Por otra parte, el Tribunal de Justicia es ya competente en las materias de este nuevo Título.

Ni el Reino Unido ni Irlanda participan en las medidas adoptadas en este ámbito. Dinamarca sólo participa en las medidas referentes a los visados que constituyan obligaciones de Derecho internacional y acepta en principio las medidas referidas al acervo de Schengen.

MARCO INSTITUCIONAL ÚNICO: El marco institucional único significa que la Unión actúa a través de instituciones comunes independientemente de su ámbito de actuación, con objeto de garantizar la coherencia y la continuidad de sus actuaciones. También se aplica a las actuaciones de integración diferenciada en las que no participan todos los Estados miembros.

MAYORÍA CUALIFICADA: La mayoría cualificada corresponde al número de votos que debe alcanzarse en el Consejo para que se adopte una decisión cuando lo requieren los Tratados. Los votos de los Estados miembros se ponderan en función de su población, con una corrección en favor de los países menos poblados, de la siguiente manera: Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido, 10 votos; España, 8 votos; Bélgica, Grecia, los Países Bajos y Portugal, 5 votos; Austria y Suecia, 4 votos; Dinamarca, Irlanda y Finlandia, 3 votos; Luxemburgo, 2 votos. La mayoría cualificada se alcanza cuando se reúnen 62 de los 87 votos (71 %).

MAYORÍA CUALIFICADA REFORZADA: La idea de prever el recurso a una mayoría cualificada reforzada es fruto de la convicción, compartida por algunos Estados miembros, de que el mantenimiento de la norma de la unanimidad llevaría frecuentemente a la parálisis en una Unión ampliada. Por lo tanto, el recurso a la unanimidad podría en determinados casos ser sustituido por una mayoría cualificada reforzada, superior al umbral del 71% de los votos que caracteriza generalmente la votación por mayoría.

MÉTODO COMUNITARIO Y MÉTODO "INTERGUBERNAMENTAL": Se conoce por método comunitario el sistema de funcionamiento institucional correspondiente al primer pilar de la Unión Europea. Se basa en una lógica de integración y se caracteriza fundamentalmente por los siguientes elementos principales:

- El monopolio del derecho de iniciativa para la Comisión.
- El recurso general al voto por mayoría cualificada en el Consejo.
- El papel activo del Parlamento Europeo, con frecuencia colegislador con el Consejo.
- La uniformidad de interpretación del Derecho comunitario garantizada por el Tribunal de Justicia.



El método que se aplica al segundo y tercer pilar se asemeja al método denominado "intergubernamental". No obstante, se distingue de éste en que la Comisión comparte el derecho de iniciativa con los Estados miembros, se informa y consulta al Parlamento, y el Consejo puede adoptar actos vinculantes. Por lo general, el Consejo decide por unanimidad.

PACTO DE ESTABILIDAD Y DE CRECIMIENTO: El pacto de estabilidad y crecimiento se inscribe en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), que comenzó el 1 de enero de 1999. Pretende garantizar que el esfuerzo de disciplina presupuestaria de los Estados miembros prosiga tras la introducción de la moneda única.

El pacto de estabilidad y crecimiento abre la posibilidad de que el Consejo sancione a los Estados miembros participantes que no tomen las medidas necesarias para poner fin a una situación de déficit excesivo.

PARLAMENTO EUROPEO: El Parlamento Europeo reúne a los representantes de los 450 millones de ciudadanos de la Unión Europea. Dichos representantes, que son hoy 732, son elegidos por sufragio universal directo desde 1979 y se distribuyen en función del tamaño de las poblaciones respectivas de los Estados miembros, distribución que se corrige a favor de los países menos poblados. Las funciones principales del Parlamento Europeo son las siguientes:

- Asociarse con el Consejo al proceso legislativo según distintas modalidades, frecuentemente como colegislador.
- Ejercer el poder de control sobre las actividades de la Unión, mediante la investidura de la Comisión Europea (y la posibilidad de censurarla) y las preguntas escritas u orales que puede dirigir a la Comisión y al Consejo.
- Compartir las competencias presupuestarias con el Consejo votando el presupuesto anual, haciéndolo ejecutorio por la firma del Presidente del Parlamento y controlando su ejecución mediante la votación de aprobación de la gestión de la Comisión.

Puede crear comisiones temporales de investigación cuyos poderes no se limitan a la actividad de las instituciones comunitarias sino que pueden también llegar hasta la acción de los Estados miembros en la aplicación de las políticas comunitarias. Se elige a los diputados a partir de listas nacionales o regionales según los países.

PARLAMENTOS NACIONALES: Desde 1989 algunos diputados de las comisiones competentes de los parlamentos nacionales y del Parlamento Europeo se reúnen con periodicidad semestral en el seno de una conferencia de organismos especializados en asuntos comunitarios (COSAC).

Tras la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, las competencias de la Unión Europea fueron ampliadas, lo que puso de relieve la importancia de que los parlamentos nacionales quedasen asociados más estrechamente a los asuntos europeos. Por otra parte, se añadió al Tratado de Amsterdam un protocolo sobre esta materia.

PASARELA COMUNITARIA: El Tratado de Maastricht introdujo la posibilidad de aplicar las disposiciones comunitarias a determinadas materias correspondientes a cooperación policial y judicial.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, las disposiciones comunitarias pueden aplicarse a cada uno de los ámbitos relativos a la cooperación policial y judicial que figuran en el título VI del Tratado de la Unión Europea. Esta "comunitarización" ha de ser acordada unánimemente por el Consejo y ratificada por cada Estado miembro.

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN: El problema de la personalidad jurídica de la Unión se ha planteado, en particular, por lo que se refiere a la capacidad de la Unión Europea para celebrar Tratados o adherirse a organizaciones internacionales.



En efecto, la Unión, que engloba tres comunidades distintas que tienen cada una personalidad jurídica (Comunidad Europea, CECA y EURATOM) y dos sectores de carácter intergubernamental (política exterior y de seguridad común y cooperación policial y judicial), no tiene explícitamente personalidad jurídica. El nuevo TCE aportará una importante novedad, ya que otorga personalidad jurídica única a la Unión mediante la fusión de las distintas comunidades y la desaparición de los pilares.

PILARES DE LA UNIÓN EUROPEA: La jerga comunitaria hace referencia a los tres pilares del Tratado de la Unión Europea para designar las tres categorías entre las que se distribuyen los distintos ámbitos en los que la Unión actúa en diferentes grados y formas:

- Primer pilar: la dimensión comunitaria que corresponde a las disposiciones incluidas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la CECA y EURATOM: ciudadanía de la Unión, políticas de la Comunidad, Unión Económica y Monetaria, etc.
- Segundo pilar: la política exterior y de seguridad común, regulada por el título V del Tratado de la Unión Europea.
- Tercer pilar: la cooperación policial y judicial en materia penal, regulada por el título VI del Tratado de la Unión Europea.

La diferencia entre los tres pilares deriva esencialmente de las disposiciones que les son aplicables. El primer pilar depende del método comunitario; los pilares segundo y tercero dependen del método denominado "intergubernamental".

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC): La PESC abarca todos los ámbitos de la política exterior y de defensa y su objetivo es la salvaguarda de los valores comunes. La PESC constituye lo que se llama el segundo pilar de la Unión; sus objetivos se persiguen bien por medio de instrumentos jurídicos propios (acción común, posición común) o bien mediante la cooperación sistemática, el diálogo político, las gestiones, las declaraciones, la celebración de acuerdos intergubernamentales y en general por la actividad diplomática de los Estados miembros. En los ámbitos en que los Estados miembros tienen intereses comunes importantes, el Consejo Europeo decide las estrategias comunes. En el Tratado de Amsterdam se introdujeron importantes innovaciones:

- La mención explícita de las misiones que la Unión Europea puede conducir: misiones humanitarias o de evacuación, misiones de mantenimiento de la paz y misiones de fuerzas de combate para la gestión de las crisis (misiones denominadas "de Petersberg").
- La creación del cargo de Alto Representante para la PESC.

PONDERACIÓN DE VOTOS EN EL CONSEJO: Para las decisiones sujetas a votación por mayoría cualificada en el Consejo, cada Estado miembro dispone de un número de votos determinado en función de su población, con una ponderación que permite cierto equilibrio entre los países con mucha población y los países menos poblados.

POSICIÓN COMÚN (COOPERACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS DE INTERIOR): La posición común fue creada en el marco de la cooperación en materia de Justicia y asuntos de Interior por el Tratado de Maastricht.

La posición común es un instrumento jurídico gracias al cual el Consejo determina el enfoque de la Unión sobre una cuestión determinada. Los Estados miembros se obligan así a ajustarse en su orden interno y en su política exterior a lo que han decidido por unanimidad en el marco del Consejo.



POSICIÓN COMÚN (PESC): La posición común es un instrumento jurídico que utiliza el Consejo para definir el enfoque de la Unión sobre una cuestión determinada. En el marco de la PESC, la posición común está destinada a hacer que la cooperación entre Estados miembros sea vinculante, obligatoria y sistemática. Los Estados miembros deben seguir y defender dichas posiciones, que han adoptado por unanimidad en el marco del Consejo.

PRESIDENCIA DE LA UNIÓN (ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA): La Presidencia de la Unión está organizada a partir de un sistema de rotación semestral conforme al cual cada Estado miembro la ejerce por un período de seis meses. El ejercicio de la presidencia es un deber y una aportación de cada Estado miembro al buen funcionamiento de la Unión Europea. Con el ritmo actual, un Estado miembro ejerce la presidencia cada siete años y medio.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EUROPEA: Los Gobiernos de los Estados miembros designan de común acuerdo a la persona a la que piensan nombrar Presidente de la Comisión. Dicha elección debe ser aprobada por el Parlamento Europeo. Posteriormente, los Gobiernos de los Estados miembros designan a las otras personas a quienes tienen previsto nombrar miembros de la Comisión, de acuerdo con el nuevo Presidente. Este último define las directrices políticas que van a permitir a la Comisión el cumplimiento de su tarea y decide el reparto de cometidos en el seno del Colegio de Comisarios, así como toda reasignación de cometidos durante el mandato.

PROCEDIMIENTO DE CODECISIÓN: El procedimiento de codecisión fue instituido por el Tratado de Maastricht. Da poder al Parlamento Europeo para aprobar disposiciones conjuntamente con el Consejo. En la práctica, ha reforzado el poder legislativo del Parlamento Europeo en los sectores siguientes: libre circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, servicios, mercado interior, educación, sanidad, consumidores, redes transeuropeas, medio ambiente, cultura e investigación.

El Tratado de Amsterdam amplió el procedimiento de codecisión a nuevas materias, especialmente a la exclusión social, la salud pública o la lucha contra el fraude que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

PROCEDIMIENTO DE DICTAMEN CONFORME: El procedimiento de dictamen conforme implica que el Consejo debe obtener el acuerdo del Parlamento Europeo para que se tomen determinadas decisiones de primera importancia. El Parlamento Europeo puede aceptar o rechazar una propuesta, pero no puede enmendarla.

El dictamen conforme afecta principalmente a la adhesión de nuevos Estados miembros y ciertos acuerdos internacionales. Además, se requiere también para la ciudadanía, las misiones específicas del Banco Central Europeo, las modificaciones de los estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, los fondos estructurales y de cohesión, así como el procedimiento electoral uniforme para las elecciones europeas.

Desde la entrada en vigor el Tratado de Amsterdam, se exige también el dictamen conforme del Parlamento Europeo para las sanciones aplicables a los Estados miembros en caso de violaciones graves y persistentes de los derechos fundamentales.

PROCEDIMIENTO DE DICTAMEN SIMPLE: El procedimiento del dictamen simple (en una sola lectura) prevé que el Consejo consulte al Parlamento Europeo y tome sus puntos de vista en consideración. Sin embargo, el Consejo no queda vinculado por la posición del Parlamento Europeo, sino sólo por la obligación de consultarlo. Este procedimiento es de aplicación, en particular, para la política agrícola común.

PROFUNDIZACIÓN/INTEGRACIÓN: La profundización designa una acción que tiende a estrechar la unión entre los Estados miembros, consolidando y desarrollando sus vínculos (se habla también con frecuencia de integración): la



unión aduanera, el mercado común y las políticas conexas, y posteriormente la zona euro forman parte de esta dinámica. La profundización a menudo se ha presentado como una premisa de la ampliación.

REVISIÓN DE LOS TRATADOS: El artículo 48 del Tratado de la Unión Europea es la base jurídica que permite convocar una conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros (conferencia intergubernamental - CIG) con el fin de revisar los Tratados.

Prevé que todo Estado miembro o la Comisión pueda presentar al Consejo proyectos encaminados a tal revisión. Si el Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo y a la Comisión, emite un dictamen favorable, el Presidente del Consejo convoca la conferencia. A continuación, la entrada en vigor de las enmiendas a los Tratados se produce dos meses después de la ratificación por todos los Estados miembros, de acuerdo con sus normas constitucionales respectivas.

SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD: El principio de subsidiariedad tiene por objeto garantizar que las decisiones se tomen lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala comunitaria se justifica en relación con las posibilidades que ofrece el nivel nacional, regional o local. Concretamente, es un principio según el cual la Unión sólo actúa, excepto para los sectores de su competencia exclusiva, cuando su acción es más eficaz que una acción emprendida en el ámbito nacional, regional o local. Está estrechamente vinculado al principio de proporcionalidad, que supone que la acción de la Unión no debe exceder lo que es necesario para lograr los objetivos fijados por el Tratado de la Unión.

TRANSPARENCIA: El concepto de transparencia se cita a menudo en el lenguaje de las instituciones, donde designa la claridad en el funcionamiento de las instituciones comunitarias. Está vinculado a reclamaciones formuladas desde diversos ámbitos para que se amplíe el acceso del ciudadano a la información y a los documentos de la Unión y se facilite la lectura de los textos (simplificación de los Tratados, consolidación y mayor calidad de redacción de los textos legislativos). La falta de transparencia se menciona a menudo para reflejar un sentimiento generalizado de alejamiento de las instituciones europeas y de dificultad en la comprensión de los procedimientos de decisión para el ciudadano europeo.

TRATADO DE ÁMSTERDAM: El Tratado de Amsterdam se firmó el 2 de octubre de 1997 y entró en vigor el 1 de mayo de 1999. Dicho Tratado modifica el Tratado de Maastricht, en particular con miras a la próxima ampliación de la Unión Europea. Introduce, entre otras cosas, una cláusula de flexibilidad que permite, en ciertas condiciones, constituir cooperaciones reforzadas entre determinados Estados miembros; transfiere al primer pilar (el pilar comunitario) una parte de los ámbitos contenidos en el tercer pilar en lo referente, en particular, a la libre circulación de personas. Crea una política comunitaria de empleo, prevé el principio del acceso de los ciudadanos a los documentos de las instituciones, aumenta los procedimientos de codecisión y los casos en que el Consejo se pronuncia por mayoría cualificada.

TRATADO DE MAASTRICHT: El Tratado de Maastricht se firmó el 7 de febrero de 1992 y entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. Reúne en un mismo conjunto -que denomina Unión Europea- las Comunidades, la política exterior y de seguridad común y la cooperación en el ámbito de la Justicia y de los asuntos de Interior (JAI). Crea la Unión Económica y Monetaria (UEM) con una moneda única (el euro). Asimismo, consagra el concepto de ciudadanía europea y determina una mayor participación del Parlamento Europeo en el procedimiento legislativo estableciendo el procedimiento de codecisión (Consejo/Parlamento) para una serie de materias.



TRIBUNAL DE CUENTAS: El Tribunal de Cuentas está formado por quince miembros nombrados por seis años por decisión unánime del Consejo de la Unión previa consulta al Parlamento Europeo. Comprueba la legalidad y la regularidad de los ingresos y de los gastos de la Unión, así como la buena gestión financiera.

TRIBUNAL DE JUSTICIA: El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas está compuesto por quince jueces asistidos por nueve abogados generales nombrados por seis años, de común acuerdo por los Estados miembros. Ejerce dos funciones principales:

- Comprobar la compatibilidad con los Tratados de los actos de las instituciones europeas y de los Gobiernos.
- Pronunciarse, a petición de un tribunal nacional, sobre la interpretación o la validez de las disposiciones del Derecho comunitario.

El Tribunal está asistido por un Tribunal de Primera Instancia, creado en 1989, que trata en particular de los casos contencioso-administrativos de las Instituciones Europeas y de los litigios suscitados por las normas de competencia comunitarias.

UNANIMIDAD: Para las decisiones adoptadas en el marco del Consejo, la unanimidad designa la obligación de alcanzar un acuerdo de los Estados miembros votantes; las abstenciones de los demás Estados miembros no pueden obstaculizarla. En general, el Consejo se pronuncia por unanimidad sobre la política exterior y de seguridad común (denominada "segundo pilar") y la política de cooperación policial y judicial (denominada "tercer pilar"), y también sobre las disposiciones fiscales y la cultura (primer pilar).

UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (UEM): La Unión Económica y Monetaria (UEM) designa un proceso que estableció el Tratado de Maastricht para llegar a la instauración del euro y, además, a la estabilidad y al crecimiento.

UNIÓN EUROPEA: La Unión Europea surgió del Tratado de Maastricht en 1993. El Tratado la presenta como "una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa". Se apoya en tres "pilares", el primero de los cuales se refiere a la dimensión comunitaria "tradicional" (política agrícola común, transportes, mercado interior, etc.); el segundo, a la política exterior y de seguridad común, y el tercero, a la cooperación policial y judicial. Los pilares segundo y tercero difieren del primero por las disposiciones que les son aplicables.

Ver también: UE: Glosario de términos sobre la Unión Europea. En <http://www.europa.eu.int/scadplus/leg/es/cig/g4000.htm>



Anexo 5) Resolución aprobada por el 6º Comité Confederal de UGT (noviembre de 2004)

La decisión del Gobierno de convocar para el próximo 20 de febrero un referéndum consultivo sobre la Constitución Europea y recabar así la opinión de los ciudadanos de nuestro país ante un acontecimiento de gran trascendencia, en lugar de limitarse a cumplir con la obligación legal de resolverlo por la vía parlamentaria, merece la aprobación del Comité Confederal.

El Comité Confederal pide a los afiliados de UGT, y más ampliamente a todos los trabajadores y ciudadanos, su participación activa en este referéndum y su voto favorable para la Constitución Europea.

Por primera vez en la historia de la Unión Europea, el movimiento sindical, a través de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), ha estado directamente implicado en los debates y en el proceso de elaboración de este texto, particularmente en el marco de la Convención. Muchos de los compromisos que refleja el texto final son fruto del trabajo realizado en estrecha alianza con fuerzas políticas y sociales progresistas.

Por su significado, la Constitución europea supone la creación de un ámbito europeo de convivencia democrática de casi 500 millones de habitantes, que ejercerá una innegable influencia en los planos político, económico, social y comercial, en una época de globalización mundial. En comparación con los Tratados ahora vigentes, la Constitución nos trae más Europa, supone un paso cualitativo hacia una mayor unión política europea, en un momento en que la ampliación de 15 a 25 Estados miembros podría haber hecho peligrar una Europa más cohesionada. Con la Constitución, los intentos de reducir la Unión Europea a una zona de libre comercio han quedado superados.

Los contenidos de la Constitución Europea se fundamentan en los valores de libertad, democracia, igualdad, pluralismo, justicia, solidaridad, y no-discriminación, valores que dan carta de naturaleza a la ciudadanía europea. En cuanto a los fines, se formulan compromisos con la paz, la seguridad y la justicia sin fronteras, el crecimiento económico equilibrado, el pleno empleo, el progreso social con un nivel elevado de protección, la mejora de la calidad del medio ambiente, la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

La Constitución reconoce los derechos civiles, políticos y sociales y la Carta de los Derechos Fundamentales se incorpora con carácter jurídico vinculante, por lo que se podrá interponer al Tribunal Europeo de Justicia, siendo ésta una de las principales reivindicaciones de la CES.

Desde UGT y desde el conjunto del movimiento sindical europeo representado en la CES, hemos señalado algunas debilidades y carencias que no nos satisfacen, y que necesariamente seguimos planteando como objetivos de primer orden para el avance de una Europa más cohesionada social y políticamente. Nos reafirmamos en la necesidad de definir una política fiscal de carácter europeo que sirva para una más profunda cohesión económica y social, así como instrumentos más eficaces para conseguir los objetivos de pleno empleo, justicia social y cohesión social y territorial. Se debería establecer el voto por mayoría en las decisiones que afectan a las políticas sociales y de fiscalidad y desarrollar los derechos sindicales transnacionales señalados en la parte II del Tratado Constitucional.

Con objeto de dar a conocer los argumentos por los que UGT se pronuncia a favor del Tratado Constitucional de la Unión Europea, desarrollaremos una campaña informativa dirigida a los trabajadores y a los ciudadanos en general.

Para UGT, la propuesta de Tratado Constituyente que se va a someter a referéndum constituye un instrumento valioso, un paso más, que permitirá a la Unión Europea avanzar en su democratización y fortalecerse de manera progresiva e irreversible, convirtiéndose en un referente de libertad, de progreso y de paz. Junto con la CES, seguiremos comprometidos para asegurar que este primer paso no sea el último y que la Europa Social se vaya consolidando en los términos que nos interesa a los trabajadores.



Anexo 6) Manifiesto UGT y Comisiones Obreras ante el Referéndum sobre el Tratado Constitucional Europeo

LOS TRABAJADORES Y LA EUROPA SOCIAL

La necesidad de adaptar los tratados vigentes a la ampliación de la Unión Europea (UE) a 25 estados miembros, la insatisfacción producida por los resultados de la Cumbre de Niza (2000) y la constatación del alejamiento de la ciudadanía del proyecto europeo, llevó al Consejo Europeo de Laeken (2001) a adoptar una *Declaración sobre el futuro de la UE*, para hacerla más democrática, transparente y eficaz. Esta *Declaración* abrió las puertas a la elaboración de una Constitución Europea cuyo proyecto fue encomendado a una Convención.

Algunos gobiernos, entre ellos el español, han decidido que la ratificación sea por referéndum popular. En nuestro país **el referéndum se ha convocado para el próximo 20 de febrero.**

Las valoraciones que UGT y Comisiones Obreras han realizado sobre la Constitución Europea, tienen como elementos de referencia el compromiso compartido con los principios de: más Europa política, más democracia en su funcionamiento, y defensa y profundización del Modelo Social Europeo.

El *Tratado por el que se establece una Constitución Europea* tiene cuatro partes. La primera contiene los objetivos, valores, competencias, instituciones y procedimientos de decisión. La segunda los derechos que son los de la *Carta de los Derechos Fundamentales*, elaborada por una anterior convención. La tercera trata de las políticas y las acciones, y reagrupa buena parte de los tratados vigentes. La cuarta parte es la de las cláusulas finales e incluye los procedimientos de adopción y revisión de la Constitución.

Valores y objetivos

Junto a valores como el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, el pluralismo y la tolerancia, se proclaman aquellos de mayor contenido social: la justicia, la solidaridad, la igualdad entre hombre y mujeres.

Entre los objetivos figuran también muchos por los que lucha el sindicalismo: promoción de la paz, el bienestar de los pueblos y el desarrollo sostenible; pleno empleo; la lucha contra "la exclusión social y la discriminación"; el fomento de la justicia y la protección sociales, la igualdad entre hombres y mujeres y la solidaridad entre generaciones; los derechos de los niños/as; el fomento de la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros. Todo ello, en el marco de una *economía social de mercado*.

Carta de Derechos Fundamentales

La inclusión de la Carta de Derechos Fundamentales, que asegura la obligación jurídica de respetarlos bajo la protección del Tribunal de Justicia Europeo (TJE), era uno de los objetivos principales de la CES.

Los derechos se establecen en relación con las competencias exclusivas y compartidas de la Unión Europea. Las Administraciones nacionales, regionales y locales están obligadas a salvaguardarlos cuando ejecutan las competencias compartidas. La Carta es un catálogo avanzado de derechos cívico-políticos, económicos, sociales y culturales. Incluye los derechos sindicales en su dimensión transnacional, entre ellos los de información y consulta, negociación colectiva y huelga.

Si es cierto que la Cumbre de Bruselas al aprobar el texto introdujo una limitación al decir que su ejercicio debe realizarse de acuerdo con las legislaciones y prácticas nacionales, al mismo tiempo aclaró que su dimensión es la europea, lo que supone una ampliación de los derechos.

Más Europa política

Aunque no se amplían las competencias exclusivas de la Unión, sí lo hacen los campos en que se ejercen competencias compartidas (entre ellos los que configuran el espacio de libertad, seguridad y justicia) y complementarias o de apoyo, así como aquellos en que se coordinan las políticas.

La ampliación de materias sobre las que se decide por mayoría cualificada (55% de los Estados que tengan un 65% de la población), el impulso de las *cooperaciones reforzadas* (una parte de los Estados decide avanzar más en una política determinada), la creación de una Presidencia del Consejo no rotatoria y de un Ministro de Exteriores, así como algunas disposiciones que facilitan la existencia de seguridad y defensa común, suponen avances de la Europa política.



A quienes, como UGT y Comisiones Obreras, vemos necesaria una Europa más fuerte en el mundo de hoy nos hubiera gustado ir más lejos (por ejemplo, en política exterior común o en la generalización del voto por mayoría cualificada), pero no minusvaloramos los avances.

Más democracia

La Constitución refuerza el papel del Parlamento europeo al generalizar el procedimiento de co-legislar con el Consejo para la adopción de leyes o leyes marco europeas, y al dotarle de nuevos poderes sobre los presupuestos anuales.

Se gana transparencia al establecer que todas las sesiones del Parlamento y del Consejo de Ministros en las que se examine o apruebe una propuesta de ley deberán ser públicas. Se reconoce a los ciudadanos el *derecho de iniciativa*, si reúnen un millón de firmas en varios países que pidan a la Comisión que someta a los legisladores una determinada propuesta.

Finalmente, se elimina una de las zonas de sombra democrática actuales al establecer el control por parte de los Parlamentos nacionales de las políticas que dimanen de competencias compartidas y se ejecuten por parte de las distintas Administraciones de un país (por ejemplo el control de la aplicación de las políticas y los fondos estructurales y de cohesión).

Los avances en la Europa social

Además de lo mencionado sobre la Carta de Derechos, son positivos el reconocimiento constitucional del papel de los interlocutores sociales y del diálogo social, incluido una referencia concreta a sus *cumbres*.

Se establece el fundamento para que pueda legislarse sobre los servicios de interés general, y una *cláusula social* que indica que las políticas deben respetar los objetivos y valores de la Constitución.

La política industrial y las políticas sociales podrán coordinarse mediante el método abierto que ya se aplica a las políticas de empleo, medio ambiente y a las orientaciones socioeconómicas generales conocidas como *Estrategia de Lisboa*.

Como competencias compartidas entre la UE y los Estados figuran la cohesión económica, social y territorial, la protección del medio ambiente y de los consumidores, y parte de las políticas sociales, de salud pública, de I+D+i y de cooperación para el desarrollo.

Pero también es en el terreno socioeconómico donde se aprecian mayores insuficiencias. Si bien es cierto que establece nuevas posibilidades de coordinación económica en la *zona euro* (incluyendo la adopción de algunas medidas fiscales por mayoría cualificada), los instrumentos para el gobierno económico de la UE siguen siendo limitados y el obstáculo de la unanimidad demasiado grande para la necesaria armonización fiscal europea que evite, junto con otras medidas, los *dumping* fiscal y social en el mercado interior.

Avances sin retrocesos

La valoración positiva que hacen la CES, UGT y Comisiones Obreras de la Constitución Europea se basa en que supone una mejora, significativa en varios terrenos, en los tres ejes de referencia mencionados (político, democrático y social) respecto a los tratados vigentes, sin que se produzca ningún retroceso respecto a los mismos.

Hay que ser conscientes de que se trata de un marco jurídico-político que, al igual que las Constituciones nacionales, no resuelve los problemas cotidianos de acuerdo con las aspiraciones de una parte. Los conflictos que hoy enfrentan a la CES y a los sindicatos europeos con proyectos de la Comisión Europea o con los gobiernos nacionales no los resolverá la Constitución, pero el marco será más favorable.

La construcción europea no puede avanzar de otra manera, considerando que tiene que partir de un consenso básico entre gobiernos de diverso signo político (hoy con predominio del centro-derecha). Después de las reformas importantes en los últimos años que fueron de naturaleza económica (mercado único, unión monetaria/euro, a través del Acta Única de 1986, y de los Tratados de Maastricht de 1992 y de Ámsterdam de 1996) este Tratado merece el apoyo sindical, porque supone un importante avance político que hace descansar la ciudadanía europea y sus derechos sobre un texto de naturaleza constitucional.

(Borrador de manifiesto UGT y CCOO. Diciembre 2004)